

## **FUNDAMENTO**

*El Proyecto de Presupuesto 2009 y sus Anexos se han calculado basándose en la ecuación económica y al gasto por área administrativa, incluyendo el mismo lo correspondiente a las áreas del Honorable Concejo Deliberante y el Honorable Tribunal de Cuentas.*

*Se da cumplimiento con el presente Proyecto de Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos para el período Enero - Diciembre de 2009, a lo establecido en los artículos 30, 33 y concordantes de la Ley 8102.*

*El balance preventivo del mismo es el siguiente:*

*Presupuesto de Ingresos ..... \$18.636.910.-  
Presupuesto de Gastos .....\$18.636.910. —  
Resultado ..... EQUILIBRADO*

*Es por todo ello, es que. . .*

### **EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE VILLA GENERAL BELGRANO SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA**

*Art.1º) FÍJASE el CÁLCULO GENERAL DE RECURSOS correspondiente al año dos mil nueve (2009), en la suma de PESOS 18.636.910 (pesos dieciocho millones seiscientos treinta y seis mil novecientos diez).-.....*

*Art. 2º) FÍJASE el PRESUPUESTO GENERAL DE GASTOS correspondiente al año dos mil nueve (2009) en la suma de PESOS 18. 636.910 (pesos dieciocho millones seiscientos treinta y seis mil novecientos diez).-.....*

*Art.3º) FORMAN parte de la presente Ordenanza: Régimen de Contabilidad y Contrataciones. Planillas anexas de Recursos y Erogaciones y cuadros consolidados. Nomenclador de partidas de Egresos. Planilla de clasificación de áreas. Cuadros comparativos de Ingresos y Egresos por áreas. Plan de avance de obras del año 2009. Planos de zonificación.....*

*Art.4º) EL Departamento Ejecutivo Municipal podrá realizar compensaciones de rubros y/o partidas del Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos, mediante Decreto .-.....*

*Art. 5) Apruébese la Ordenanza Tarifaria para el año Dos Mil Nueve (2009) Según Anexo que forma parte de la presente Ordenanza*

*Art.6º) LA presente Ordenanza tiene vigencia a partir del 1º de Enero de dos mil nueve (2009) .-.....*

*Art.7º) ELÉVESE copia de la presente Ordenanza al Departamento Ejecutivo Municipal y al Honorable Tribunal de Cuentas, para su conocimiento -.....*

*Art.8º) COMUNÍQUESE, Publíquese, Dése al Registro Municipal y Archívese .-.....*

*Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Villa General Belgrano, a los .Los Diez (10). días del mes de Diciembre. de Dos Mil Ocho (2008) .....*

**ORDENANZA 1497 – 08**

**FOLIO Nº :01370.-.**

**J.F./a.s.-**

# ORDENANZA TARIFARIA 2009

## TITULO I

### TRIBUTOS QUE INCIDEN SOBRE LA PROPIEDAD INMUEBLE

Art. 1º) A los fines de aplicación del Título I de la Ordenanza General Impositiva dispóngase estas especiales para la tributación de los inmuebles edificados, debidamente numerados entre el N° 1 (uno) y el N° 6 (seis) y una zonificación distinta para los inmuebles baldíos, ambas zonificaciones integran el Anexo I y el Anexo II de la presente Ordenanza.

Art. 2º) a) Los lotes EDIFICADOS cuyos frentes se encuentran en calles incluidas en las zonas mencionadas en el Anexo I, abonarán los siguientes montos por metro de frente más la suma fija de pesos setenta y ocho (\$78):

ZONA 1 .....	\$ 26,39
ZONA 2 .....	\$ 16,90
ZONA 3 .....	\$ 14,63
ZONA 4 .....	\$ 12,16
ZONA 5.....	\$ 4,20
ZONA 6.....	\$ 7,15

b) Los terrenos BALDÍOS cuyos frentes se encuentran a calles incluidas en las zonas mencionadas en el Anexo II, abonarán por metros de frente más la suma fija de pesos setenta y ocho (\$78):

ZONA "A" y "A1".....	\$ 65,65
ZONA "B" y "B1".....	\$ 26,00
ZONA "C" Y "C1".....	\$ 8,91
ZONA "D".....	\$ 8,91

c) Se considera CONTRIBUCIÓN MÍNIMA DE ZONA el importe equivalente a multiplicar el monto unitario por doce metros.-

Art. 3º) SUPERFICIES: todas aquellas propiedades que superan los 5000 metros cuadrados de superficie y que no correspondan a loteo, tributarán anualmente según la siguiente fórmula:

ZONA	MAS DE 5000 M2 Y HASTA 10000 M2	CUANDO SUPERE LOS 10000 M2 UN ADICIONAL DE...
2 -3-A1 Y C	\$ 1123,20	\$ 282,75
4 Y B	\$ 936,-	\$ 187,20
6 Y B1	\$ 819,-	\$ 122,85
5 – C1 Y D	\$ 468,-	\$ 70,20

Art. 4º) FONDOS: a los inmuebles comprendidos en el artículo 2do. de la presente Ordenanza, que tengan fondos que excedan de los VEINTICINCO (25) metros se les aplicarán los siguientes recargos:

De 25 metros	Hasta	39 metros	10%
De 40 metros	Hasta	50 metros	20%
De 51 metros	Hasta	60 metros	30%
De 61 metros	Hasta	80 metros	40%
De 81 metros	Hasta	100 metros	60%
De 101 metros	Hasta	150 metros	90%
De 151 metros	Hasta	200 metros	120%

Art. 5º) A los fines de la aplicación de los artículos anteriores, los inmuebles baldíos contiguos a inmuebles edificados, que pertenezcan a un mismo dueño y se encuentren vinculados entre sí por medio de trabajos de cercados, parquizados y desmalezados, se considerarán como edificados.-

Art. 6º) A los fines de la aplicación de las alícuotas previstas en el artículo 2, en el caso de inmuebles con dos (2) o más frentes a sub – zonas con alícuotas distintas, corresponderá liquidar en tributo como perteneciente a la sub – zona de mayor alícuota.-

Art. 7º) DESCUENTO: a los fines de la aplicación de la O.G.I. las propiedades que están ubicadas en el interior de una Manzana y comunicadas al exterior por pasajes públicos o privados, tributarán según los metros lineales de su ancho máximo, con un descuento del 20%.-

Art.8º)PROPIEDADES HORIZONTALES Y/O UNIDADES HABITACIONALES POR PARCELA: por cada Propiedad Horizontal y/o Unidad habitacional que se encuentre en una parcela se deberá abonar la Contribución Mínima de su zona, con los siguientes descuentos:

Locales a la calle.....	0%
Locales Internos.....	30%
Locales Planta Alta.....	50%

En ningún caso el LOTE en su conjunto abonará un monto inferior, sumando las unidades habitacionales, al que corresponde por las dimensiones del mismo. En ese supuesto la diferencia se distribuirá proporcionalmente en las unidades habitacionales del mismo.

Art. 9º) JUBILADOS Y PENSIONADOS, INCAPACITADOS Y PERSONAS DE ESCASOS RECURSOS Y Ex Combatientes de Malvinas e Islas del Atlántico Sur:

Inciso 1: LOS DESCUENTOS A JUBILADOS Y PENSIONADOS, que posean única propiedad, destinado exclusivamente a vivienda del Titular y no ejerzan otras actividades lucrativas o tengan otros ingresos, se beneficiarán con:

- a) Descuento del 100% (cien por cien) a quienes perciban un haber jubilatorio equivalente al mínimo establecido por Anses.-
- b) Descuento del 75% (setenta y cinco por ciento) con haberes equivalentes al mínimo establecido por Anses más la suma de \$400.-
- c) Descuento del 50% (cincuenta por ciento) con haberes equivalentes al mínimo establecido por Anses más la suma de \$600.-
- d) Descuento del 30% (treinta por ciento) con haberes equivalentes al mínimo establecido por Anses más la suma de \$800.-

Se equiparará el poseedor, que acredite su condición de tal al propietario de la vivienda a los efectos del presente artículo.

Se dispondrá solicitar a los Bancos Oficiales y/o Privados los listados de Jubilados Nacionales y/o Provinciales de la localidad con el objeto de impedir la falsedad en la información.-

También queda facultada la Municipalidad para obtener por otros medios de prueba, la condición que alegue el solicitante.-

Para el caso de viudas/os que perciban jubilación mas pensión solo se computara al efecto de esta exención el haber jubilatorio propio sin sumar la pensión.

**Inciso 2: EXENCIÓN DE INCAPACITADOS Y PERSONAS DE ESCASOS RECURSOS:**

Queda facultado el Departamento Ejecutivo Municipal, previo informe asistencial, a exceptuar de la Contribución de este Título a quienes sean titulares de única propiedad utilizada para vivienda, y con ingresos inferiores a la jubilación mínima. La excepción podrá ser total o parcial en consideración a la situación socio – económica del beneficiario.-

Inciso 3: EXENCIÓN Ex Combatientes de Malvinas e Islas del Atlántico Sur:

En cumplimiento de lo establecido por ordenanza 1421/07, aplicase Exención del 100% de la tasa municipal inmobiliaria, el alcance de este inciso será sólo a la propiedad que habitare el ex combatiente.

Inciso 4: APLICASE LA EXENCION BOMBEROS DE VILLA GENERAL BELGRANO: Aplíquese exención del 100 % según ordenanzas vigentes, debiendo presentar nomina de posibles beneficiarios la Comisión Directiva del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Villa General Belgrano antes del 28/02/2009 para poder ser realizada antes del mes de marzo.

Inciso 5: APLICASE EXCENCION GOBIERNO: Quedan exentos de este tributo el estado Nacional, Provincial y Municipal, debiendo en cada caso y por cada inmueble solicitar la exención.

Art. 10°) BALDÍOS ÚNICOS PARA VIVIENDA:

Los inmuebles baldíos única propiedad de sus titulares, residentes en nuestra localidad, que tengan aprobado el correspondiente expediente de obra y que mediante Declaración Jurada en la cual se compromete en un lapso de dos (2) años a terminar la obra, solicitando el correspondiente Final de Obra, se considerarán la Contribución como edificado por dicho término. La NO cumplimentación de lo expuesto dará lugar a pasar la Contribución a Estado Baldío, debiendo abonar la diferencia por los años abonados como Edificados.-

Art. 11°) FORMA DE PAGO:

La Contribución por Servicios a la Propiedad establecida en el presente Título, para el año 2009, se abonará de la siguiente manera:

a) Pago CONTADO con vencimiento .....15 – 01 – 09 con un descuento del 10%.-
--

b) Pago en hasta 12 cuotas mensuales:

1° Cuota.....	15/01/2009
2° Cuota .....	10/02/2009
3° Cuota .....	10/03/2009
4° Cuota.....	10/04/2009
5° Cuota.....	11/05/2009
6° Cuota.....	10/06/2009
7° Cuota.....	10/07/2009
8° Cuota.....	10/08/2009
9° Cuota.....	10/09/2009

10°Cuota.....	09/10/2009
11°Cuota.....	10/11/2009
12°Cuota.....	10/12/2009

Art. 12°) Dispóngase que en el caso de nuevos loteos, los mismos tributarán por el terreno originario durante el lapso de DOS (2) años como máximo, a contar desde el momento de la aprobación del loteo, los terrenos individuales vendidos durante ese período tributarán desde el momento de la venta.

Art. 13°) Si la obligación Tributaria no es cancelada hasta su vencimiento o prórroga, su pago fuera de término dará lugar al cobro de un interés mensual por mora del 3% por mes o fracción, o el interés que apliquen los Tribunales Ordinarios de la Provincia de Córdoba, al momento de su efectivo pago, el que resultare mayor, a criterio del Departamento Ejecutivo Municipal.-

Art. 14°) Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal a prorrogar mediante Decreto y bajo razones debidamente fundadas y relativas al normal funcionamiento y desenvolvimiento Municipal, hasta 50 días cualquiera de las fechas de vencimiento precedentemente establecidas.-

Art. 15°) ADICIONALES:

- a) Dispóngase la aplicación de un Adicional a la Contribución legislada en este Título de un 10% sobre el monto resultante para cada propiedad, con destino al Turismo.-
- b) Dispóngase la aplicación de un Adicional a la Contribución legislada en este Título sobre el monto resultante para cada propiedad en la que se desarrolle alguna actividad Comercial, Industrial y/o de Servicios dedicadas a alojamiento turístico, gastronomía, supermercados y afines, corralones y otros detallados a continuación, conforme al Capítulo IV, art. 65° de la Ordenanza General Impositiva, por servicio adicional de disposición final y clasificación de residuos según la siguiente tabla:

ACTIVIDAD	PLAZAS / SILLAS	MONTO MENSUAL
CORRALON	TODOS LOS CASOS	\$ 100
SUPERMERCADO	TODOS LOS CASOS	\$ 100
GASTRONOMIA	HASTA 50 SILLAS	\$ 39
GASTRONOMIA	ENTRE 51 Y 100 SILLAS	\$ 65
GASTRONOMIA	MAS DE 100 SILLAS	\$ 91
ALOJAMIENTO TUR	HASTA 19 PLAZAS	\$ 39
ALOJAMIENTO TUR	ENTRE 20 Y 29 PLAZAS	\$ 52
ALOJAMIENTO TUR	ENTRE 30 Y 39 PLAZAS	\$ 65
ALOJAMIENTO TUR	ENTRE 40 Y 55 PLAZAS	\$ 91
ALOJAMIENTO TUR	ENTRE 56 Y 80 PLAZAS	\$ 117

ALOJAMIENTO TUR	ENTRE 81 Y 100 PLAZAS	\$143
ALOJAMIENTO TUR	MAS DE 100 PLAZAS	\$ 200
CAMPINGS	TODOS LOS CASOS	\$65
CASAS Y DEPTOS DE ALQUILER TEMPORARIO	TODOS LOS CASOS	\$50
PANADERIA Y AFINES	TODOS LOS CASOS	\$39
CARNICERIA, PESCADERIA, POLLERIA, PROD. DE GRANJA	TODOS LOS CASOS	\$39
VERDULERIA	TODOS LOS CASOS	\$39
AUTOSERVICIO	TODOS LOS CASOS	\$39
DESPENSA	TODOS LOS CASOS	\$39
ROTISERIA, COMIDA PARA LLEVAR	TODOS LOS CASOS	\$39
IND. DE BEBIDAS, FAB. DE CERVEZA	TODOS LOS CASOS	\$39
HELADERIAS	TODOS LOS CASOS	\$39

- c) Dispóngase la aplicación de un Adicional a la Contribución legislada en este Título de un 10% sobre el monto resultante para cada propiedad, con destino al FONDO PARA LA RENOVACION DE VEHICULOS MUNICIPALES Y/U OBRAS DE INFRAESTRUCTURA.-
- d) Facúltese al D.E.M. para el caso de deudas vencidas de “Contribución por Mejoras” y/o multas de periodos fiscales anteriores al 2009, a incorporar estos conceptos dentro del mismo cedulon del impuesto inmobiliario del año en curso.

## TITULO II

### CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LA ACTIVIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS.

#### DETERMINACIÓN DE LA OBLIGACIÓN.

Art. 16°) De acuerdo a los establecido en la O.G.I. vigente, fijase en el CINCO POR MIL, la ALÍCUOTA GENERAL que se aplicará a todas las actividades, con excepción de las que resulten con una alícuota diferente, por aplicación de los dispuesto en el artículo 18°, y la actividades detalladas en el articulo 20° de la presente.

Art. 17º) Las Agencias Oficiales de Juegos, autorizadas por la Lotería de Córdoba, quien actuará como Agente de Retención en los términos de la Ordenanza 767/94. En caso del ejercicio de actividades adicionales a la de juego, abonarán además lo que resulte de la aplicación correspondiente al rubro y/o el mínimo respectivo.

Art. 18º) Las alícuotas para cada actividad, se especifican en el siguiente detalle, correspondiendo a la Alícuota General las no especificadas.

CODIGO DE ACTIVIDADES	DESCRIPCION
11000	
00	<u>AGRICULTURA Y GANADERÍA</u>
11	Cultivos de cereales y otros cultivos no clasificados en otra parte.-
12	Cultivos de hortalizas y legumbres, especialidades hortícolas.-
13	Cultivos de frutas, nueces, plantas cuyas hojas se utilizan para preparar bebidas y especias.-
14	Producción de semillas híbridas y otras formas de propagación de cultivos agrícolas.-
21	Cría, invernada y engorde de ganado bovino.-
22	Cría de ganado ovino.-
23	Cría de ganado porcino.-
24	Cría de ganado equino.-
25	Cría de ganado caprino.-
26	Cría de ganado para la producción de leche, lana y pelos.-
30	Cría de ganado no clasificado en otra parte.-
31	Cría de aves de corral.-
32	Producción de huevos.-
41	Apicultura.-
51	Cría de otros animales y obtención de productos de origen animal no clasificado en otra parte.-

12000

00 SILVICULTURA Y EXTRACCIÓN DE MADERA

10 Explotación de viveros forestales.-

20 Extracción de productos forestales.-

13000

00 CAZA ORDINARIA O MEDIANTE TRAMPAS Y REPOBLACIÓN DE ANIMALES

14000

00 PESCA

10 Pesca y recolección de productos acuáticos.-

20 Explotación de criaderos de peces, granjas piscícolas y otros frutos acuáticos.-

21000

00 EXPLORACIÓN DE MINAS DE CARBÓN

10 Extracción y aglomeración de carbón de piedra.-

20 Extracción y aglomeración de lignito.-

30 Extracción y aglomeración de turba.-

22000

00 EXTRACCIÓN DE MINERALES METÁLICOS.....12%0(x MIL)

10 Extracción de minerales metalíferos ferrosos .-

20 Extracción de minerales metalíferos no ferrosos.-.

30 Extracción de minerales de uranio y torio.-

31 Minerales, metales y productos químicos industriales. Excepto piedra, arena y grava  
.....12%0 ( X MIL).-

23000

00 PETRÓLEO CRUDO Y GAS NATURAL

10 Extracción de petróleo crudo y gas natural

24000

00 EXTRACCIÓN DE PIEDRA, ARCILLA Y ARENA

10 Extracción de piedra, arena y arcilla, excepto rocas ornamentales .-

20 Extracción de rocas ornamentales.-

29000

00 EXTRACCIÓN DE MINERALES NO METÁLICOS NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE Y EXPLORACIÓN DE CANTERAS

10 Extracción de minerales para la fabricación de abonos y productos químicos.-

20 Extracción de sal.-

30 Explotación de otras minas y canteras no clasificadas en otra parte.-

INDUSTRIAS

31000

00 INDUSTRIA MANUFACTURERA DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS, BEBIDAS Y TABACO

01 Matanza de ganado, preparación y conservación de carne(sin exclusiones)

02 Elaboración de sopas y concentrados

03 Elaboración de fiambres y embutidos

04 Producción y procesamiento de carne de aves.-

- 05 Matanza de animales no clasificados en otra parte y procesamiento de su carne.-
- 06 Elaboración de productos de origen animal, excepto carne.-
- 11 Elaboración de leche en polvo, quesos y otros productos lácteos .-
- 12 Elaboración de helados.-
- 13 Elaboración de dulces, mermeladas y jaleas.-
- 21 Molienda de trigo.-
- 22 Elaboración de productos de panadería y confitería, excluido galletitas y bizcochos.-
- 23 Elaboración de Galletitas y bizcochos.-
- 24 Fábricas y Refinerías de azúcar.-
- 25 Elaboración de cacao, productos de chocolate y artículos de confitería.-
- 27 Elaboración de pastas alimenticias frescas.-
- 28 Elaboración de pastas alimenticias secas.-
- 31 Preparación de arroz (descascaración, pulido, etc.)
- 32 Molienda de Yerba mate.-
- 33 Elaboración de concentrados de café, té y mate.-
- 34 Tostado, torrado y molienda de café y especias.-
- 35 Preparación de hojas de té.-
- 36 Selección y tostado de maní.-
- 41 Elaboración de pescado, moluscos, crustáceos y otros productos de pescado.-
- 42 Elaboración de harina de pescado.-
- 43 Elaboración y refinación de aceites y grasas vegetales.-
- 44 Elaboración de almidones y productos derivados del almidón (Incluye elaboración de glucosa, aceite de maíz, etc.
- 45 Elaboración de alimentos para animales.-
- 46 Elaboración y molienda de hierbas aromáticas y especias.-
- 51 Elaboración y envasado de frutas, hortalizas y legumbres (Incluye jugos naturales y sus concentrados, etc.).-
- 52 Molienda de legumbres y cereales (excluido el trigo)
- 61 Elaboración de hielo.-
- 71 Elaboración de productos alimenticios no clasificados en otra parte.....4%0(x MIL)
- 81 Destilación de alcohol etílico.-
- 82 Destilación, rectificación y mezcla de bebidas espirituosas.-
- 83 Elaboración de vinos.-
- 84 Elaboración de sidra y otras bebidas alcohólicas fermentadas a partir de frutas.-
- 85 Elaboración de malta, cerveza y bebidas malteadas.-
- 88 Elaboración de soda y aguas.-
- 89 Elaboración de bebidas gaseosas, excepto soda.-
- 90 Elaboración de jugos envasados concentrados y otras bebidas no alcohólicas.-
- 91 Preparación de hojas de tabaco.-
- 92 Elaboración de cigarrillos.-
- 99 Elaboración de otros productos de tabaco.-

32.000

- 00 FABRICACIÓN DE TEXTILES, PRENDAS DE VESTIR E INDUSTRIA DEL CUERO.....4%0(x MIL)
- 01 Preparación de fibras de algodón
- 02 Preparación de fibras textiles vegetales (excepto algodón)
- 03 Lavaderos de lana
- 04 Hilado de fibras textiles. Hilanderías
- 05 Acabado de fibras textiles, excepto tejidos de punto
- 06 Tejidos de fibras textiles. Tejedurías
- 10 Fabricación de productos de tejeduría no clasificados en otra parte
- 11 Confección de ropa de cama y mantelería
- 12 Confección de bolsas de materiales textiles para productos a granel
- 13 Confección de artículos de lona y sucedáneos de lona
- 14 Confección de frazadas, mantas, ponchos, etc.
- 20 Otros artículos confeccionados de materiales textiles (excepto prendas de vestir)
- 21 Fabricación de tejidos y artículos de punto
- 22 Acabado de tejidos de punto
- 23 Fabricación de medias
- 24 Fabricación de alfombras y tapices
- 25 Cordelería
- 30 Fabricación de textiles no clasificados en otra parte
- 31 Confección de camisas (excepto de trabajo)
- 32 Confección de prendas de vestir (excepto de piel, cuero, camisas e impermeables)
- 33 Confección de prendas de vestir de piel
- 34 Confección de prendas y accesorios de vestir de cuero.-
- 35 Confección de impermeables y pilotos
- 36 Confección de accesorios para vestir, uniformes, guardapolvos y otras prendas especiales.-
- 41 Curtiembres
- 42 Saladeros y peladeros de cuero
- 43 Preparación y teñido de pieles y confección de artículos de piel (excepto prendas de vestir)
- 44 Fabricación de bolsos y valijas.....6%0(x MIL)
- 45 Fabricación de carteras para mujer.-
- 50 Fabricación de otros productos de cuero y sucedáneos del cuero (excepto calzado y prendas de vestir).-
- 51 Fabricación de calzado de cuero, excepto el ortopédico.-
- 52 Fabricación de calzado de tela, caucho y/o material sintético.-  
Fabricación de calzado de seguridad.-
- 54 Fabricación de partes de calzado.-
- 60 Otros calzados no clasificados en otra parte.-

33000

- 00 INDUSTRIA DE LA MADERA Y PRODUCTOS DE LA MADERA
- 01 Aserraderos y otros talleres para preparar la madera.....12 %0(x MIL)
- 02 Carpintería de obra de madera (puertas, ventanas, etc.)
- 03 Fabricación de muebles y partes de muebles, principalmente de madera
- 04 Fabricación de viviendas prefabricadas principalmente de madera
- 05 Maderas terciadas y aglomerados
- 06 Fabricación de hojas de madera laminadas
- 07 Fabricación de envases de madera
- 08 Fabricación de productos de corcho y artículos de cestería

- 09 Fabricación de ataúdes
- 15 Fabricación de productos de madera no clasificados en otra parte
- 21 Fabricación de carbón de leña y otros productos derivados del proceso

34000

00 FABRICACIÓN DE PAPEL Y PRODUCTOS DE PAPEL, IMPRENTAS Y EDITORIALES

- 01 Fabricación de pasta para papel, de madera, de papel y cartón.-
- 02 Fabricación de papel y cartón.-
- 03 Fabricación de envases de papel y cartón.-
- 10 Fabricación de artículos de pulpa de papel y cartón no clasificado en otra parte
- 11 Imprenta y encuadernación
- 12 Impresión de diarios y revistas
- 20 Electrotipia y otros servicios relacionados con la imprenta
- 21 Edición de libros, folletos, partituras y otras publicaciones
- 22 Edición de periódicos y revistas
- 29 Otras publicaciones periódicas
- 30 Otras ediciones no gráficas:
- 31 Edición de grabaciones sonoras
- 32 Reproducción de grabaciones, excepto Código 84100.10

35000

00 FABRICACIÓN DE SUSTANCIAS QUÍMICAS Y DE PRODUCTOS QUÍMICOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO Y DEL CARBÓN, DE CAUCHO Y DE PLÁSTICO

- 01 Fabricación de sustancias químicas básicas (excepto abonos y compuestos de nitrógeno)
- 02 Fabricación de abonos y compuestos de nitrógenos
- 03 Fabricación de plásticos en formas primarias y caucho sintético
- 04 Fabricación de resinas sintéticas
- 05 Fabricación de fibras manufacturadas no textiles
- 06 Fabricación de pinturas, barnices y lacas (excepto tintas)
- 07 Fabricación de plaguicidas y productos químicos de uso agropecuario
- 08 Fabricación de otros productos de revestimiento
- 11 Fabricación de medicamentos de uso humano y productos farmacéuticos
- 12 Fabricación de medicamentos de uso veterinario
- 13 Fabricación de productos para uso de laboratorio y productos botánicos
- 14 Producción de aceites esenciales en general
- 15 Fabricación de jabones (excepto de tocador) y preparados de limpieza
- 16 Fabricación de jabones de tocador, cosméticos, perfumes y otros productos de higiene y tocador.-
- 21 Fabricación de agua lavandina.-
- 22 Fabricación de tinta para imprenta.-
- 23 Fabricación de fósforos.-
- 24 Fabricación de explosivos.-
- 30 Fabricación de productos químicos no clasificados en otra parte (incluye fabricación de sales, tintas excepto para imprentas, etc.).-
- 31 Elaboración de productos derivados del carbón.-
- 35 Fabricación de productos de la refinación del petróleo (excepto la producción de combustibles líquidos y gaseosos).-
- 41 Fabricación de cámaras y cubiertas
- 42 Recauchutaje y vulcanización de cubiertas

- 50 Fabricación de productos de caucho no clasificados en otra parte
- 51 Fabricación de productos plásticos, excepto muebles
- 36000
- 00 FABRICACIÓN DE PRODUCTOS MINERALES NO METÁLICOS - EXCEPTO DERIVADOS DEL PETRÓLEO Y DEL CARBÓN
- 01 Fabricación de productos de cerámica no refractaria para uso no estructural
- 05 Fabricación de productos de cerámica refractaria
- 08 Fabricación de productos de arcilla y cerámica no refractaria para uso estructural
- 11 Fabricación de vidrio y productos de vidrio
- 21 Elaboración de cemento.....6%0(x MIL)
- 22 Elaboración de cal
- 23 Elaboración de yeso
- 24 Fabricación de artículos de cemento, fibrocemento y yeso -excepto mosaico
- 25 Fabricación de mosaicos
- 26 Fabricación de estructuras premoldeadas de hormigón
- 31 Corte, tallado y acabado de la piedra (incluye mármoles, granitos, etc.)
- 46 Fabricación de productos minerales no metálicos no clasificados en otra parte.....12%0(x MIL)
- 36001
- 00 INDUSTRIALIZACIÓN DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS Y GAS NATURAL COMPRIMIDO
- 37000
- 00 INDUSTRIAS METÁLICAS BÁSICAS
- 01 Industrias metálicas básicas de hierro y acero.....12%0(x MIL)
- 02 Fabricación de productos primarios de metales preciosos y metales no ferrosos
- 03 Fundición de hierro y acero
- 04 Fundición de metales no ferrosos
- 05 Industrias básicas de metales no ferrosos (Producción de lingotes, barras, láminas, varillas, tubos y cañerías) .....12%0(x Mil)
- 38000
- 00 FABRICACIÓN DE PRODUCTOS METÁLICOS, MAQUINARIAS Y EQUIPOS
- 01 Fabricación de productos metálicos para uso estructural
- 02 Fabricación de productos de carpintería metálica
- 03 Forjado, prensado, estampado y laminado de metal, pulvimetalurgia
- 04 Tratamiento y revestimiento de metales, obras de ingeniería mecánica en general realizadas a cambio de una retribución o contrata (incluye galvanoplastia, etc.)
- 05 Fabricación de cuchillería, herramientas manuales y artículos generales de ferretería
- 06 Fabricación de clavos y productos de bulonería
- 07 Fabricación de envases de hojalata
- 08 Fabricación de tejidos de alambre
- 09 Fabricación de tanques, depósitos y recipientes de metal
- 10 Fabricación de generadores de vapor, excepto calderas de agua caliente para calefacción central
- 20 Fabricación de otros productos elaborados de metal
- 21 Fabricación de motores y turbinas, excepto motores para aeronaves, vehículos automotores y motocicletas
- 22 Fabricación de bombas, compresores, grifos y válvulas
- 23 Fabricación de cojinetes, engranajes, trenes de engranajes y piezas de transmisión.-

- 24 Fabricación de hornos, hogares y quemadores
- 25 Fabricación de equipo de elevación y manipulación
- 30 Fabricación de otros tipos de maquinaria de uso general.....4%0(x MIL)
- 31 Fabricación de maquinaria agropecuaria y forestal.....4%0(x MIL)
- 32 Fabricación de máquinas herramienta.....4%0(x MIL)
- 33 Fabricación de maquinaria metalúrgica.....4%0(x MIL)
- 34 Fabricación de maquinaria para la explotación de minas y canteras y para obras de construcción.....4%0(x MIL)
- 35 Fabricación de maquinaria para la elaboración de alimentos, bebidas y tabaco
- 36 Fabricación de maquinaria para la elaboración de productos textiles, prendas de vestir y cueros.-
- 37 Fabricación de armas y municiones.....10%0(x MIL)
- 40 Fabricación de otros tipos de maquinaria de uso especial
- 45 Fabricación de aparatos de uso doméstico
- 55 Fabricación de maquinaria de oficina, contabilidad e informática
- 61 Fabricación de motores, generadores y transformadores eléctricos
- 62 Fabricación de aparatos de distribución y control de energía eléctrica
- 63 Fabricación de hilos y cables aislados
- 64 Fabricación de acumuladores, de pilas y baterías primarias
- 65 Fabricación de lámparas eléctricas y equipos de iluminación
- 71 Fabricación de tubos y válvulas electrónicos y de otros componentes electrónicos
- 72 Fabricación de transmisores de radio y televisión y de aparatos para telefonía y telegrafía con hilos
- 73 Fabricación de receptores de radio y televisión, aparatos de grabación y reproducción de sonido y video y productos conexos
- 74 Fabricación de otros tipos de equipo eléctrico no clasificado en otra parte
- 81 Fabricación de equipo médico y quirúrgico y de aparatos ortopédicos
- 82 Fabricación de instrumentos y aparatos para medir, verificar, ensayar, navegar y otros fines, excepto el equipo de control de procesos industriales
- 83 Fabricación de equipos de control de procesos industriales
- 84 Fabricación de instrumentos de óptica y equipo fotográfico
- 85 Fabricación de relojes.....6%0(x MIL)
- 86 Fabricación de otros equipos no clasificados en otra parte
- 89 Fabricación de vehículos automotores (incluye fabricación de motores para automotores).....4%0(x MIL)
- 90 Fabricación de carrocerías para vehículos automotores, fabricación de remolques y semiremolques .
- 91 Fabricación de partes, piezas y accesorios para vehículos automotores y sus motores (incluye rectificación de motores).....4%0(x MIL)
- 92 Construcción y reparación de buques (incluye construcción de motores y piezas para navíos, etc.
- 93 Construcción y reparación de embarcaciones de recreo y deporte
- 94 Fabricación de locomotoras y de material rodante para ferrocarriles y tranvías
- 95 Fabricación de aeronaves y naves espaciales
- 96 Fabricación de motocicletas y similares
- 97 Fabricación de bicicletas y de sillones de rueda para inválidos
- 99 Fabricación de otros tipos de equipo de transporte no clasificado en otra parte

39000

- 00 OTRAS INDUSTRIAS MANUFACTURERAS
- 12 Fabricación de muebles y partes de muebles, excepto los que son principalmente de madera
- 21 Fabricación de somniers y colchones
- 31 Fabricación de joyas y artículos conexos
- 41 Fabricación de instrumentos de música
- 51 Fabricación de artículos de deporte
- 61 Fabricación de juegos y juguetes
- 71 Reciclamiento de desperdicios y desechos metálicos
- 75 Reciclamiento de desperdicios y desechos no metálicos
- 81 Elaboración de combustible nuclear
- 91 Otras industrias manufactureras no clasificadas en otra parte

#### 40000 CONSTRUCCIÓN

- 10 Preparación del terreno:
- 11 Demolición y voladura de edificios y de sus partes (incluye venta de materiales procedentes de estructuras demolidas)
- 12 Perforación y sondeo (excepto perforación de pozos de petróleo, de gas, de minas e hidráulicos y prospección de yacimientos de petróleo)
- 19 Movimientos de suelos y preparación de terrenos para obras no clasificadas en otra parte
- 20 Construcción de edificios y sus partes y obras de ingeniería civil:
- 21 Construcción y reforma de edificios residenciales .
- 22 Construcción y reforma de edificios no residenciales
- 23 Instalación, sin fabricación, de estructuras premoldeadas o prefabricadas, sin distinción de material
- 24 Construcción, reforma y reparación de obras hidráulicas (incluye obras fluviales y canales, acueductos, diques, etc.)
- 25 Construcción, reforma y reparación de obras viales (incluye construcción de calles, autopistas, carreteras, puentes, etc.)-
- 26 Construcción, reforma y reparación de redes de electricidad, gas, agua, de telecomunicaciones y otros servicios.-
- 27 Perforación de pozos de agua.-
- 28 Otras actividades especializadas de la construcción no clasificadas en otra parte
- 29 Obras de Ingeniería Civil no clasificadas en otra parte.-
- 31 Acondicionamiento de edificios (incluye actividades de instalación para habilitar los edificios y sus reparaciones).-
- 41 Terminación de edificios (incluye actividades que contribuyen a la terminación o acabado de una obra y sus reparaciones).-

## ELECTRICIDAD, AGUA Y GAS

51000

00 SUMINISTROS DE ELECTRICIDAD, AGUA Y GAS A EXCEPCIÓN DE LOS CASOS QUE SE ESPECIFICAN A CONTINUACIÓN (Códigos 52000,53000 y 54000):

10 Suministro de energía eléctrica a empresas industriales

15 Suministro de energía eléctrica, excepto el código 52000.10 y 53000.00

20 Suministro de agua, excepto código 52000.20 y 53000.00

30 Suministro de gas, excepto el código 52000.30, 53000.00 y 54000.00

52000

00 SUMINISTROS DE ELECTRICIDAD, AGUA Y GAS A COOPERATIVAS DE USUARIOS

10 Suministro de electricidad a Cooperativas de Usuarios

20 Suministro de agua a Cooperativas de Usuarios

30 Suministro de gas a Cooperativas de Usuarios

53000

00 SUMINISTROS DE ELECTRICIDAD, AGUA Y GAS A CONSUMOS RESIDENCIALES

54000

00 SUMINISTRO DE GAS DESTINADO A EMPRESAS INDUSTRIALES Y PARA LA GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA

## COMERCIALES Y SERVICIOS

### COMERCIO POR MAYOR

61100

00 PRODUCTOS AGROPECUARIOS, FORESTALES, DE LA PESCA Y MINERÍA

01 Venta de materias primas agrícolas, excepto el rubro 61101.....4%0(x MIL)

11 Venta de materias primas pecuarias y animales vivos..... 4%0(x MIL)

21 Venta de materias primas de silvicultura.....4%0(x MIL)

31 Venta de productos de pesca.....4%0(x MIL)

41 Venta de productos de minería.....4%0(x MIL)

61101

00 SEMILLAS

61200

00 ALIMENTOS Y BEBIDAS, EXCEPTO EL RUBRO 61904

10 Venta de fiambres, quesos y productos lácteos excepto el código 61904

20 Venta de carnes rojas, menudencias y chacinados frescos, productos de granja y de la caza

30 Venta de pescado

40 Venta de frutas, legumbres y hortalizas frescas

50 Venta de pan, productos de confitería y pastas frescas

60 Venta de productos alimenticios no clasificados en otra parte

70 Venta de bebidas.....4%0(X MIL)

61201  
00 TABACO, CIGARRILLOS Y CIGARROS.....1%0(x MIL)

COMERCIO POR MENOR.

- 61210 Almacenes y otros establecimientos para la venta de productos alimenticios, cigarrillos, cigarrillos, bebidas alcohólicas.
- 61211 Carne, incluidos embutidos y brozas.
- 61212 Leche, manteca, pan facturas, pescado, aves, huevos, frutas y verduras.
- 61213 Almacenes sin discriminar rubros.
- 61214 Organizaciones comerciales regidas por la Ley 18.425
- 61215 Bebidas alcohólicas no destinadas al consumo en el local o lugar de venta 12%o (DOCE POR MIL)
- 61216 Cigarrillos y cigarros 1%.
- 61220 Farmacias.
- 61230 Tiendas de géneros textiles, prendas de vestir y calzado.
- 61231 Valijas y artículos de cuero, excepto el calzado 6%o (SEIS POR MIL).
- 61240 Artículos y accesorios para el hogar.
- 61241 Muebles de madera, metal, y otro material, gabinetes o muebles para heladeras, para radios, para combinados.
- 61250 Ferreterías
- 61251 Pinturas, esmaltes, barnices y afines
- 61260 Vehículos automotores, motocicletas, motonetas y bicicletas y sus accesorios y repuestos
- 61261 Motocicletas, motonetas y bicicletas nuevas.
- 61262 Motocicletas, motonetas y bicicletas usadas.
- 61263 vehículos automotores nuevos.
- 61264 Vehículos automotores usados.
- 61265 Accesorios o repuestos.
- 61270 Nafta, Kerosene, demás combustibles derivados del petróleo y gas 1% (UNO POR CIENTO)
- 61280 Grandes almacenes, bazares.
- 61281 Casas de remos generales sin discriminar rubros, excepto los comprendidos en los números 61260, 61261, 61262, 61264, 61291, salvo accesorios y repuestos.
- 61282 Artículos de bazar y menaje.
- 61290 Comercio por menor no clasificado en otra parte.
- 61291 Artefactos eléctricos o mecánicos, máquinas e implementos, incluyendo los agrícola – ganaderos, accesorios o repuestos.
- 61292 Carbón y leña.
- 61293 Metales en desuso, botellas y vidrios rotos.
- 61294 Artículos y juegos deportivos.
- 61295 Instrumentos musicales.
- 61296 Grabadoras, cintas o alambres magnetofónicos, excepto discos, armas y sus accesorios, proyectiles, municiones 10%0 (DIEZ POR MIL).
- 61297 Florerías 7%0 (SIETE POR MIL)
- 61298 Venta de vehículos usados
- 61299 Billetes de lotería o rifas. 20%0(VEINTE POR MIL)

61300

00 TEXTILES, CONFECCIONES, CUEROS Y PIELES

- 10 Venta de productos textiles, excepto prendas y accesorios de vestir (incluye puntilla, botones, tapices, alfombras, ropa blanca, etc.)
- 20 Venta de prendas y accesorios de vestir
- 30 Venta de calzado, excepto el ortopédico
- 40 Venta de artículos de cuero, pieles, marroquinería y talabartería, paraguas y similares

61400

00 ARTES GRÁFICAS, MADERAS, PAPEL Y CARTÓN:

- 11 Venta de libros, revistas y diarios
- 21 Venta de papel, cartón y materiales de embalaje
- 31 Venta de artículos de librería

61500

00 PRODUCTOS QUÍMICOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO Y ARTÍCULOS DE CAUCHO Y PLÁSTICO, EXCEPTO EL CÓDIGO 61502

- 10 Venta de cámaras y cubiertas
- 11 Venta de otros artículos de caucho no clasificados en otra parte
- 20 Venta de aceites y lubricantes
- 30 Venta de productos derivados del plástico
- 40 Otros productos derivados del petróleo no clasificados en otra parte

61501

00 COMBUSTIBLES LÍQUIDOS Y GAS NATURAL COMPRIMIDO.....1% ( UNO POR CIENTO)

61502

00 AGROQUIMICOS Y FERTILIZANTES

61503

00 MEDICAMENTOS PARA USO HUMANO

61600

00 ARTÍCULOS PARA EL HOGAR Y MATERIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN:

- 11 Venta de artículos para el hogar
- 21 Venta de aberturas
- 22 Venta de artículos de ferretería
- 23 Venta de pinturas y productos conexos
- 51 Venta de materiales para la construcción no clasificados en otra parte

61700

00 METALES, EXCLUIDAS MAQUINARIAS

61800

00 VEHÍCULOS, MAQUINARIAS Y APARATOS:

- 11 Venta de vehículos automotores, motos y similares.-
- 10 Venta de autos, camiones, camionetas y utilitarios, nuevos con excepción del código 61801.
- 12 Venta de partes, piezas y accesorios de vehículos automotores, motos y similares.-
- 13 Venta de Autos, camiones, camionetas y utilitarios, usados.

- 14 Venta de motocicletas y similares.
- 15 Venta de vehículos no clasificados en otra parte.
- 16 Venta de partes, piezas y accesorios de vehículos automotores, motocicletas y similares.
- 31 Venta de máquinas, equipos e implementos de uso agropecuario y de la construcción.-
- 32 Venta de máquinas, equipos e implementos de uso industrial.-
- 33 Venta de máquinas, equipos e implementos de uso médico y paramédico.-
- 39 Venta de máquinas, equipos e implementos de uso especial no clasificados en otra parte.-
- 51 Venta de máquinas-herramienta de uso general.-
  
- 61801
- 00 VEHICULOS AUTOMOTORES NUEVOS PRODUCIDOS EN EL MERCOSUR
- 01 Venta de autos, camiones, camionetas y utilitarios nuevos producidos en el Mercosur
  
- 61900
- 00 OTROS COMERCIOS MAYORISTAS NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE.....12%0(x MIL)
- 10 Venta al por mayor de madera y productos de madera excepto muebles.-
- 20 Venta al por mayor de cristales y espejos.-
- 30 Venta al por mayor de medicamentos para uso veterinario.-
- 40 Venta al por mayor de muebles.-
- 90 Venta al por mayor de otros productos no clasificados en otra parte.-
  
- 61901
- 00 COMPRAVENTA DE CEREALES, FORRAJERAS Y OLEAGINOSAS.....4%0(x MIL)
  
- 61902
- 00 COMERCIALIZACIÓN DE BILLETES DE LOTERÍA Y JUEGOS DE AZAR AUTORIZADOS.....20%0(x MIL)
  
- 61903
- 00 COOP. O SECCIONES REFERIDAS EN EL APARTADO C) INCISO 5) DEL ARTÍCULO 42 DE LA LEY 20337
  
- 61904
- 00 LECHE FLUÍDA O EN POLVO, ENTERA O DESCREMADA, SIN ADITIVOS, PARA REVENTA EN SU MISMO ESTADO.-
  
- COMERCIO POR MENOR EXPENDIO AL PÚBLICO DE COMBUSTIBLES Y GAS NATURAL COMPRIMIDO.-
  
- 62100
- 00 ALIMENTOS Y BEBIDAS:
- 01 Venta al por menor en hipermercados con predominio de productos alimenticios y bebidas
- 02 Venta al por menor en supermercados con predominio de productos alimenticios y bebidas
- 03 Venta al por menor en minimercados con predominio de productos alimenticios y bebidas.-
- 07 Venta al por menor en kioscos, polirubros y comercios no especializados con predominio de productos alimenticios y bebidas no clasificados en otra parte (excepto el código 62101).-
- 11 Venta al por menor de productos de almacén, fiambrería.-

- 12 Venta al por menor de productos dietéticos.-
- 13 Venta al por menor de carnes rojas, menudencias y chacinados frescos.-
- 14 Venta al por menor de huevos, carne de aves y productos de granja y de la caza no clasificado en otra parte.-
- 15 Venta al por menor de frutas, legumbres y hortalizas frescas.-
- 16 Venta al por menor de pan y productos de panadería.-
- 17 Venta al por menor de bombones, golosinas y demás productos de confitería.-
- 18 Venta al por menor de pescados y productos de la pesca.-
- 19 Venta al por menor de bebidas.-
- 25 Venta al por menor de productos alimenticios no clasificados en otra parte en comercios especializados.-

62101

00 **TABACO, CIGARRILLOS Y CIGARROS**

62200

00 **INDUMENTARIA**

- 01 Venta al por menor de hilados, tejidos y artículos de mercería.-
- 09 Venta al por menor de artículos textiles no clasificados en otra parte, excepto prenda de vestir.-
- 11 Venta al por menor de ropa interior, medias, prendas para dormir y para la playa.-
- 12 Venta al por menor de indumentaria para bebés y niños.-
- 13 Venta al por menor de indumentaria de trabajo, uniformes y guardapolvos.-
- 14 Venta al por menor de indumentaria deportiva.-
- 15 Venta de prendas de vestir de piel y cuero.-
- 17 Venta al por menor de prendas y accesorios de vestir no clasificados en otra parte, excepto calzado, artículos de marroquinería paraguas y similares.-
- 21 Venta al por menor de artículos regionales y de talabartería.-
- 22 Venta al por menor de calzado, excepto el ortopédico.-
- 23 Venta al por menor de artículos de marroquinería, paraguas y similares.-
- 25 Venta al por menor en grandes tiendas polirrubros, sin predominio de Productos alimenticios.-

62300

00 **ARTÍCULOS PARA EL HOGAR**

- 01 Venta al por menor de muebles, artículos de mimbre y corcho para el hogar
- 02 Venta al por menor de colchones, somieres y almohadas de todo tipo
- 03 Venta al por menor de artículos de bazar y menaje
- 04 Venta al por menor de artefactos para el hogar, eléctricos, a gas, a kerosene u otros combustibles
- 05 Venta al por menor de instrumentos musicales, equipos de sonidos, cassettes de audio y video, discos de audio y video
- 10 Venta al por menor de artículos para el hogar no clasificados en otra parte

62400

00 **PAPELERÍA, LIBRERÍA, DIARIOS, ARTÍCULOS PARA OFICINA Y ESCOLARES**

- 10 Venta al por menor de libros y publicaciones
- 20 Venta al por menor de diarios y revistas
- 30 Venta al por menor de papel, cartón, materiales de embalaje
- 32 Venta al por menor de artículos de librería

- 40 Venta al por menor de otros productos no clasificados en otra parte
  
- 62500
  - 00 FARMACIAS, PERFUMERÍAS Y ARTÍCULOS DE TOCADOR
  - 10 Venta al por menor de productos farmacéuticos, excepto código 62501.00
  - 12 Venta al por menor de productos de herboristería
  - 20 Venta al por menor de productos cosméticos, de tocador y de perfumería
  
- 62501
  - 00 FARMACIAS, EXCLUSIVAMENTE POR LA VENTA DE MEDICAMENTOS PARA USO HUMANO
  
- 62600
  - 00 FERRETERÍAS
  - 10 Venta de artículos de ferretería en general, sin discriminar rubros
  
- 62700
  - 00 VEHÍCULOS C/EXCEPC. DEL CÓDIGO 62701
  - 11 Venta de vehículos automotores nuevos con excepción del código 62701.00
  - 20 Venta de autos, camiones, camionetas y utilitarios usados.
  - 30 Venta de motocicletas y similares nuevas
  - 40 Venta de motocicletas y similares usadas
  - 50 Venta de trailers y remolques
  - 60 Venta de vehículos no clasificados en otra parte
  - 70 Venta al por menor de partes, piezas y accesorios de vehículos automotores motocicletas y similares
  
- 62701
  - 00 Venta de automotores nuevos producidos en el Mercosur
  - 01 Venta de autos, camiones, camionetas y utilitarios, nuevos producidos en el Mercosur.
  
- 62800
  - 00 EXPENDIO AL PÚBLICO DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS Y GAS NATURAL COMPRIMIDO
  - 10 Expendio al público de combustibles líquidos
  - 20 Expendio al público de gas natural comprimido
  
- 62900
  - 00 OTROS COMERCIOS MINORISTAS NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE
  - 01 Venta de máquinas y equipos, sus componentes y repuestos
  - 02 Venta de equipos de computación y sus accesorios (incluye programas comerciales)
  - 10 Venta al por menor de materiales de construcción
  - 11 Venta al por menor de aberturas
  - 12 Venta al por menor de maderas, artículos de madera y corcho, excepto muebles
  - 13 Venta al por menor de muebles, excepto el código 62300.01
  - 14 Venta al por menor de cristales, espejos, mamparas y cerramientos
  - 15 Venta al por menor de papeles para pared, revestimientos para pisos y artículos similares para decoración
  - 16 Venta al por menor de pinturas y productos conexos
  - 17 Venta al por menor de artículos para plomería e instalación de gas

- 18 Venta al por menor de artículos de electricidad
- 19 Venta al por menor de repuestos para artefactos para el hogar
- 20 Venta al por menor de instrumental médico y odontológico y artículos ortopédicos
- 21 Venta al por menor de artículos de óptica y fotografía
- 31 Venta al por menor de gas domiciliario a granel
- 32 Venta al por menor de gas en garrafas, carbón y leña
- 33 Venta al por menor de flores, plantas, semillas y otros productos de vivero
- 41 Venta al por menor de artículos de relojería, joyería y fantasías
- 42 Venta al por menor de juguetes y artículos de cotillón
- 51 Venta al por menor de confecciones textiles para el hogar y otros usos, excepto Indumentaria
- 52 Venta al por menor de materiales y productos de limpieza
- 53 Venta al por menor de productos veterinarios y animales domésticos
- 61 Venta al por menor de artículos religiosos, de colección, obras de arte, antigüedades, etc.
- 62 Venta al por menor de muebles usados
- 63 Venta al por menor de libros, revistas y similares usados
- 65 Venta al por menor de otros artículos usados no clasificados en otra parte
- 71 Venta al por menor de artículos de deportes y esparcimiento (incluye armerías, etc.)
- 75 Venta al por menor de aceites y lubricantes
- 79 Venta de inmuebles
- 99 Otros comercios minoristas no clasificados en otra parte

62901

00 COMPRAVENTA DE CEREALES, FORRAJERAS Y OLEAGINOSAS

62902

00 COMERCIALIZACIÓN DE BILLETES DE LOTERÍA Y JUEGOS DE AZAR AUTORIZADOS

62903

00 COOP. O SECCIONES REFERIDAS EN EL APARTADO C) INCISO 5) DEL ARTÍCULO 42 DE LA LEY 20337.

62904

00 AGROQUÍMICOS Y FERTILIZANTES

RESTAURANTES Y HOTELES

63100

00 RESTAURANTES Y OTROS ESTABLECIMIENTOS QUE EXPEDAN BEBIDAS Y COMIDAS (EXCEPTO BOITES, CABARETS, CAFES-CONCERT, DANCINGS, CLUBES NOCTURNOS Y ESTABLECIMIENTOS DE ANÁLOGAS ACTIVIDADES, CUALQUIERA SEA SU DENOMINACIÓN) .-

11 Servicios de expendio de comidas y bebidas en restaurantes, bares y otros establecimientos con servicios de mesa y/o en mostrador, excepto código 84901.00

21 Preparación y venta de comidas para llevar, excepto código 84901.00.-

63200

00 HOTELES Y OTROS LUGARES DE ALOJAMIENTO

- 11 Servicios de alojamiento en hoteles, pensiones y otras residencias de alojamiento temporal, excepto por hora
- 21 Servicios de alojamiento en camping

63201

00 HOTELES ALOJAMIENTO POR HORA, CASAS DE CITAS Y ESTABLECIMIENTOS SIMILARES CUALQUIERA SEA LA DENOMINACIÓN UTILIZADA..... se aplicara lo dispuesto en el articulo 20 inciso b de la presente.

..

TRANSPORTE, ALMACENAMIENTO Y COMUNICACIONES

71100

00 TRANSPORTE TERRESTRE, A EXCEPCIÓN DEL CÓDIGO 71101

- 10 Servicio de transporte ferroviario de cargas excepto Código 71101.10
- 20 Servicio de transporte ferroviario de pasajeros
- 30 Servicio de transporte automotor de cargas, excepto Código 71101.20
- 40 Servicio de transporte automotor regular de pasajeros
- 45 Servicio de mudanza (incluye guardamuebles)
- 46 Servicio de transporte de valores, documentación, encomiendas y similares
- 51 Servicio de transporte automotor no regular de pasajeros: taxis, autoremises y transporte escolar
- 52 Otros Servicios de transporte automotor no regular de pasajeros (incluye serv ocasionales de transporte en autobús, etc.)
- 60 Transporte por tuberías

71101

00 TRANSPORTE TERRESTRE DE PRODUCTOS AGRÍCOLA-GANADEROS EN ESTADO NATURAL

- 10 Transporte ferroviario de productos agrícola-ganaderos en estado natural
- 20 Transporte automotor de productos agrícola-ganaderos en estado natural

71200

00 TRANSPORTE POR AGUA

71300

00 TRANSPORTE AÉREO

- 10 Transporte regular por vía aérea
- 20 Transporte no regular por vía aérea

71400

00 SERVICIOS RELACIONADOS CON EL TRANSPORTE

- 10 Manipulación de carga
- 30 Servicios de explotación de Infraestructura, peajes y otros derechos
- 40 Servicios prestados por playas de estacionamiento.....14%0(x MIL)
- 60 Servicios complementarios terrestres no clasificados en otra parte
- 70 Servicios complementarios para el transporte por agua
- 80 Servicios complementarios para el transporte aéreo
- 90 Otras actividades de transporte complementarias

71401

00 AGENCIAS O EMPRESAS DE TURISMO, COMISIONES, BONIFICACIONES O REMUNERACIONES POR INTERMEDIACIÓN.....12%0(x MIL)

71402

00 AGENCIAS DE TURISMO, ORGANIZACIÓN DE PAQUETES TURÍSTICOS, SERVICIOS PROPIOS Y/O DE TERCEROS

72000

00 DEPÓSITOS Y ALMACENAMIENTO.....14%0(x MIL)

73000

00 COMUNICACIONES, EXCLUÍDOS TELÉFONOS Y CORREOS.....15%0(x MIL)

10 Servicios de transmisión de radio y televisión

20 Servicios informáticos de transmisión de sonidos, imágenes, datos

30 Otros servicios de transmisión de sonidos, imágenes, datos u otra información no clasificados en otra parte

73001

00 TELÉFONO

10 Telefonía Móvil o Celular

20 Telefonía Fija

30 Cabinas telefónicas (locutorios)

73002 CORREOS

SERVICIOS

SERVICIOS PRESTADOS AL PÚBLICO

82100

00 INSTRUCCIÓN PÚBLICA

10 Enseñanza Inicial y Primaria

20 Enseñanza Secundaria de formación general

30 Enseñanza Secundaria de formación técnica y profesional

40 Enseñanza Superior y formación de postgrado

50 Enseñanza de adultos

90 Otros tipos de enseñanza

82200

00 INSTITUTOS DE INVESTIGACIÓN Y CIENTÍFICOS

10 Investigación y desarrollo experimental en el campo de las Ciencias Naturales y las Ingenierías

20 Investigación y desarrollo experimental en el campo de las Ciencias Sociales y las Humanidades, excluido el estudio de mercados

82300

00 SERVICIOS MÉDICOS Y ODONTOLÓGICOS

10 Servicios hospitalarios

20 Servicios médicos

- 30 Servicios odontológicos
- 40 Otros servicios relacionados con la salud humana
- 50 Servicios veterinarios

82400

00 INSTITUCIONES DE ASISTENCIA SOCIAL

- 10 Servicios sociales de atención a ancianos
- 20 Servicios sociales de atención a personas minusválidas
- 30 Servicios sociales de atención a menores (incluye guarderías infantiles, etc.)
- 40 Otras instituciones que prestan servicios de asistencia social

82500

00 ASOCIACIONES COMERCIALES, PROFESIONALES Y LABORALES

- 10 Actividades de organizaciones empresariales y de empleadores
- 20 Actividades de organizaciones profesionales
- 30 Actividades de sindicatos

82600 SERVICIOS DE ACCESOS A NAVEGACIÓN Y OTROS CANALES DE USO DE INTERNET (CYBER Y/O SIMILARES)

82900

00 OTROS SERVICIOS SOCIALES CONEXOS

- 10 Servicios de Organizaciones religiosas
- 20 Servicios sociales y comunales conexos no clasificados en otra parte (incluye los servicios de organizaciones políticas, etc.)

82901

00 OTROS SERVICIOS PRESTADOS AL PÚBLICO NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE

- 10 Fotocopias
- 20 Alquiler de efectos personales y enseres domésticos (incluye prendas de vestir, utensilios de cocina y mesa, muebles, etc.)
- 21 Alquiler de películas de video
- 30 Lavado y engrase de automotores
- 40 Cámaras frigoríficas y lugares de conservación de pieles.....10%0(x MIL)
- 45 Retribuciones por gestión en operaciones de fideicomiso
- 47 Administración de Fondos para Jubilaciones y Pensiones
- 50 Otros servicios prestados al público no clasificados en otra parte

SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS

83100

00 SERVICIOS DE ELABORACIÓN DE DATOS Y TABULACIÓN

- 10 Consultores en equipo de informática
- 20 Consultores en programas de informática y suministro de programas de informática
- 30 Procesamiento de datos
- 40 Actividades relacionadas con bases de datos
- 41 Servicios de Call Center
- 42 Servicios de Web Hosting
- 90 Otras actividades de informática

83200

00 SERVICIOS JURÍDICOS

83300

00 SERVICIOS DE CONTABILIDAD, AUDITORIA Y TENEDURÍA DE LIBROS

83400

00 ALQUILER Y ARRENDAMIENTO DE MAQUINAS Y EQUIPOS

10 Alquiler de equipo de transporte

20 Alquiler de maquinaria y equipo agropecuario

30 Alquiler de maquinaria y equipo de construcción e Ingeniería Civil, con o sin operanos

40 Alquiler de maquinaria y equipo de oficina (incluso computadoras)

60 Alquiler de otros tipos de maquinaria y equipo, no clasificados en otra parte

70 Alquileres por operaciones de leasing

83900

00 OTROS SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE

01 Actividades de servidos agrícolas y ganaderos, excepto las actividades veterinarias.-

02 Actividades de servidos forestales.-

03 Actividades de servidos para la caza.-

04 Actividades de servicios para la pesca.-

10 Servicios relacionados con la extracción de petróleo y gas prestados por terceros, excepto prospección.-

20 Actividades de servicios relacionadas con la impresión.-

30 Investigación de mercados y realización de encuestas de opinión pública.-

35 Actividades de asesoramiento empresarial y en materia de gestión.-

40 Actividades de Arquitectura e Ingeniería y actividades conexas de asesoramiento técnico.-

42 Ensayos y Análisis Técnicos.-

50 Obtención y dotación de personal.-

60 Actividades de investigación y seguridad .-

70 Actividades de limpieza de edificios.-

80 Actividades de envase y empaque .-

85 Retribuciones por gestión en operaciones de fideicomiso .-

99 Otros servicios prestados a las empresas no clasificados en otra parte.-

83901

00 AGENCIAS O EMPRESAS DE PUBLICIDAD, DIFERENCIAS ENTRE PRECIOS DE COMPRA Y VENTA Y ACTIVIDAD DE INTERMEDIACIÓN

83902

00 AGENCIAS O EMPRESAS DE PUBLICIDAD: SERVICIOS PROPIOS

83903

PUBLICIDAD CALLEJERA

SERVICIOS DE ESPARCIMIENTO

84100

00 PELÍCULAS CINEMATOGRAFICAS Y EMISIONES DE RADIO Y TELEVISIÓN

- 10 Producción y distribución de filmes y videocintas
- 20 Exhibición de filmes y videocintas
- 30 Actividades de producción para radio y televisión

84200

00 BIBLIOTECAS, MUSEOS, JARDINES BOT. Y ZOOLOG. Y OTROS SERVICIOS CULTURALES

- 10 Actividades de bibliotecas y archivos
- 11 Actividades de museos y preservación de lugares y edificios históricos
- 12 Actividades de Jardines Botánicos y Zoológicos y de Parques Nacionales
- 30 Actividades de Agencias de Noticias
- 40 Actividades de Galerías de Arte, excepto venta

84300

00 EXPLOTACIÓN DE JUEGOS ELECTRÓNICOS según artículo 20 inciso c de la presente.

84400

00 CENTROS DE ENTRETENIMIENTO FAMILIAR, ENTENDIÉNDOSE POR TALES AQUELLOS ESTABLECIMIENTOS CON JUEGOS DE PARQUES, MECÁNICOS, ELECTRÓNICOS O SIMILARES, QUE POSEAN MENOS DE VEINTE POR CIENTO (20%) DE LOS MISMOS EN CALIDAD DE VIDEOJUEGOS

84900

00 SERVICIOS DE DIVERSIÓN Y ESPARCIMIENTO NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE

- 10 Producción de espectáculos teatrales y musicales
- 11 Composición y representación de obras teatrales, musicales y artísticas (incluye a compositores, actores, músicos, pintores, conferencistas, etc.)
- 12 Servicios conexos a la producción de espectáculos teatrales y musicales (incluye escenografía, iluminación, sonido, etc.)
- 20 Otros servicios de diversión (incluye parques de diversión y centros similares, circenses, de títeres, etc.)
- 31 Gimnasios
- 32 Explotación de otras instalaciones para prácticas deportivas (incluye clubes, etc.)
- 33 Promoción y producción de espectáculos deportivos
- 34 Servicios prestados por profesionales y técnicos deportivos (incluye deportistas, entrenadores, árbitros, instructores, escuelas de deporte, etc.)
- 40 Servicios de esparcimiento relacionados con juegos de azar y apuestas
- 41 Servicios de salones de juegos, excepto juegos electrónicos (incluye salones de billar, pool, bowling etc.)
- 90 Otros servicios de esparcimiento, no clasificados en otra parte

84901

00 BOITES, CABARETS, CAFÉS-CONCERT, DANCINGS, CLUBES NOCTURNOS, CONFITERÍAS BAILABLES Y/O CON ESPECTÁCULO, DISCOTECAS, PISTAS DE BAILE Y ESTABLECIMIENTOS ANÁLOGOS CUALQUIERA SEA LA DENOMINACIÓN UTILIZADA

- 10 Boíles cabarets, cafés-concert, dancings, clubes nocturnos y establecimientos análogos cualquiera sea la denominación utilizada ... .....40%0(x MIL)

- 20 Confiterías bailables y/o con espectáculos, discotecas, pistas de baile, en poblaciones de más de 10.000 habitantes.-
- 30 Confiterías bailables y/o con espectáculos, discotecas, pistas de baile, en poblaciones de menos de 10.000 habitantes.....30%0(x MIL)

SERVICIOS PERSONALES Y DE LOS HOGARES

85100

00 SERVICIOS DE REPARACIONES

- 10 Reparación de bicicletas, motonetas, motocicletas y similares
- 11 Reparación de automotores y sus partes integrantes
- 20 Reparación de maquinarias, equipos y accesorios .
- 30 Reparación de artículos eléctricos
- 31 Reparación de joyas, relojes y fantasías
- 32 Reparación y afinación de instrumentos musicales
- 33 Compostura de calzados y artículos de marroquinería
- 39 Reparación de otros efectos personales y enseres domésticos
- 90 Otros servicios de reparación no clasificados en otra parte

85200

00 SERVICIOS DE LAVANDERÍA, ESTABLECIMIENTOS DE LIMPIEZA Y TEÑIDO

- 10 Lavaderos domésticos
- 11 Lavaderos Industriales
- 20 Tintorerías
- 50 Otros servicios de limpieza no clasificados en otra parte (incluye limpieza de alfombras, cortinas, etc.)

85300

00 SERVICIOS PERSONALES DIRECTOS, INCLUIDO EL CORRETAJE REGLAMENTADO POR LA LEY N° 7191, CUANDO NO SEA DESARROLLADO EN FORMA DE EMPRESA

- 10 Corretaje
- 20 Servicios de peluquería y otros tratamiento de belleza
- 21 Servicios para el mantenimiento físico-corporal
- 30 Pompas fúnebres y actividades conexas
- 40 Actividades de fotografía
- 50 Servicios de cerrajerías
- 60 Servidos prestados por agencias de acompañantes
- 70 Servicios prestados por agencias matrimoniales
- 80 Servicios de Astrología, Espiritismo, etc.
- 90 Otras actividades de servicios personales no clasificados en otra parte

85301

00 TODA ACTIVIDAD DE INTERMEDIACIÓN QUE SE EJERZA PERCIBIENDO COMISIONES, BONIFICACIONES, PORCENTAJES Y OTRAS RETRIBUCIONES ANÁLOGAS TALES COMO CONSIGNACIONES, INTERMEDIACIÓN EN LA COMPRAVENTA DE TÍTULOS DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES EN FORMA PUBLICA O PRIVADA, AGENCIAS O REPRESENTACIONES PARA LA VENTA DE MERCADERÍAS DE PROPIEDAD DE TERCEROS

- 10 Intermediación en la compraventa de automotores, motocicletas y similares
- 11 Intermediación en la compraventa de otros bienes muebles

- 15 Intermediación en el expendio de combustible líquido y gas natural comprimido
- 20 Intermediación en la compraventa de bienes inmuebles
- 30 Intermediación en la compraventa de títulos
- 40 Intermediación en actividades de servidos
- 41 Comisiones Cabinas telefónicas (locutorios)
- 50 Comisiones Productores de Seguros
- 90 Otras actividades de intermediación no clasificadas en otra parte

85302

00 CONSIGNATARIOS DE HACIENDA: COMISIONES DE REMATADOR.....8%0 (X MIL)

85303

00 CONSIGNATARIOS DE HACIENDA: FLETES, BÁSCULA, PESAJE, Y OTROS INGRESOS QUE SIGNIFIQUEN RETRIBUCIÓN DE SU ACTIVIDAD

91001 SERVICIOS FINANCIEROS Y OTROS SERVICIOS

PRÉSTAMOS DE DINERO, DESCUENTOS DE DOCUMENTOS DE TERCEROS Y DEMÁS OPERACIONES EFECTUADAS POR LOS BANCOS Y OTRAS INSTITUCIONES SUJETAS AL RÉGIMEN DE LA LEY DE ENTIDADES FINANCIERAS.....1%

En todos los casos el MÍNIMO MENSUAL será de PESOS SESENTA (\$ 60.00) por cada empleado.-

- 10 Ingresos Financieros
- 20 Ingresos por servicios
- 30 Otros Ingresos por operaciones efectuadas por bancos y otras instituciones sujetas al régimen de la Ley de Entidades Financieras

91002

00 COMPAÑÍAS DE CAPITALIZACIÓN Y AHORRO

91003

00 PRÉSTAMOS DE DINERO (CON GARANTÍA HIPOTECARIA, CON GARANTÍA PRENDARIA O SIN GARANTÍA REAL), DESCUENTOS DE DOCUMENTOS DE TERCEROS, Y DEMÁS OPERACIONES FINANCIERAS EFECTUADAS POR ENTIDADES NO SUJETAS AL RÉGIMEN DE LA LEY DE ENTIDADES FINANCIERAS.....24%0(x MIL)

- 10 Préstamos de dinero efectuadas por entidades no sujetas al régimen de la ley de Entidades financieras.-
- 20 Descuentos de documentos de terceros y efectuados por entidades no sujetas al régimen de la ley de Entidades financieras.-
- 30 Otras operaciones financieras efectuadas por entidades no sujetas a la Ley de Entidades Financieras.-

91004

00 CASAS, SOCIEDADES O PERSONAS QUE COMPREN O VENDAN PÓLIZAS DE EMPEÑO, REALICEN TRANSACCIONES O ADELANTEN DINERO SOBRE ELLAS, POR CUENTA PROPIA O EN COMISIÓN

91005  
00 EMPRESAS O PERSONAS DEDICADAS A LA NEGOCIACIÓN DE ÓRDENES DE COMPRA

91006  
00 PRÉSTAMOS DE DINERO EFECTUADOS POR LAS ENTIDADES A QUE SE REFIERE EL INCISO 5) DEL ARTÍCULO 178 DEL CÓDIGO TRIBUTARIO, en la medida que el dinero otorgado en préstamo provenga del depósito efectuado por sus asociados

91007  
00 PRÉSTAMOS DE DINERO EFECTUADOS POR LAS ENTIDADES A QUE SE REFIERE EL INCISO 5) DEL ARTÍCULO 178 DEL CÓDIGO TRIBUTARIO, no incluidos en el código 91006.00

91008  
00 COMPRA Y VENTA DE DIVISAS, TÍTULOS .BONOS, LETRAS DE CANCELACIÓN DE OBLIGACIONES PROVINCIALES Y/O SIMILARES Y DEMÁS PAPELES EMITIDOS Y QUE SE EMITAN EN EL FUTURO, POR LA NACIÓN, LAS PROVINCIAS O LAS MUNICIPALIDADES

91009 SISTEMA DE TARJETA DE CRÉDITO -LEY 25.065 - (SEVICIOS FINANCIEROS Y DEMÁS INGRESOS OBTENIDOS EN EL MARCO DE LA REFERIDA NORMA)

92000  
00 ENTIDADES DE SEGUROS Y REASEGURO.-

93000  
00 LOCACIÓN DE INMUEBLES

93.000.20 LOCACIÓN DE INMUEBLES PERMANENTES, para los alquileres de inmuebles que sean más de 179 días.

93.000.20.01 Locación o sublocación de cocheras, garages, guardacoches o similares Permanente

93.000.20.02 Locación de Inmuebles para Fiestas, convenciones y otros eventos Permanente

93.000.20.03 Locación de inmuebles destinados a Viviendas residenciales Permanente

93.000.20.04 Locación de inmuebles destinados a empresas industriales o comerciales Permanente

93.000.10.05 Locación de Inmuebles no clasificados en otra parte Permanente.

#### OTRAS ACTIVIDADES

94000  
00 SERVICIOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, PRESTACIÓN PÚBLICA DE SERVICIOS A LA COMUNIDAD EN GENERAL Y SERVICIOS A LA SEGURIDAD SOCIAL OBLIGATORIA.-

95000 INGRESOS BRUTOS QUE DEBAN TRIBUTAR LAS PERSONAS JURÍDICAS Y/O AGRUPACIONES DE COLABORACIÓN EMPRESARIA QUE RESULTEN CONTRATADAS POR EL INSTITUTO PROVINCIAL DE ATENCIÓN MÉDICA (I.P.A.M.) EN VIRTUD DE

LOS PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN CONVOCADOS POR LOS DECRETOS N° 93, 94, 95, 96 Y 97 DE FECHA 4 DE FEBRERO DE 2000.-

Art 19°) Los contribuyentes del presente Titulo, deberán abonar mensualmente una cuota anticipo, cuyo importe resultará de la aplicación de la alícuota correspondiente, sobre los ingresos brutos devengados por el contribuyente en el período mensual inmediato anterior.

El monto así calculado no podrá ser inferior al establecido por el Listado de Mínimos por Actividad integrante del presente artículo, con excepción de las prestaciones de servicios incluidas en el art. 20° subsiguiente.

Los comercios habilitados para la explotación de dos o más actividades de distinto rubro, abonarán como mínimo lo establecido para el rubro de mayor alícuota. Para el caso de rubros con igual alícuota, abonaran solo un mínimo. Los contribuyentes dedicados a la prestación del servicio de alojamiento turístico, abonaran mensualmente por categoría y plazas, de acuerdo a lo establecido en el art. 20° del presente titulo, y por el resto de las actividades según la zona y rubro correspondientes.

a) LISTADO DE MINIMOS POR ACTIVIDAD, en pesos, por mes:

RUBRO	ZONA			
	1A	1B	2	3
AGENCIA DE REMIS	51	51	51	51
ARTÍCULOS Y ACCESORIOS PARA EL HOGAR	150	120	82	62
ASERRADEROS	423	423	423	423
AUTOSERVICIOS	200	170	136	119
BIJOUTERIE	67	67	55	42
CARNICERÍAS, PESCADERÍAS, GRANJAS	80	68	55	42
CARPINTERÍA	100	100	100	100
CASA DE COMIDAS PARA LLEVAR, ROTISERÍA (sin mesas ni sillas)	150	100	68	51
CASA DE COMPUTACION	102	102	102	102

<i>CERRAJERÍA Y AFILADOS</i>	51	51	51	51
<i>CIBER</i>	75	75	65	42
<i>CONFITERÍAS BAILABLES O SIMILARES</i>	300	300	300	300
<i>CORRALÓN</i>	600	600	600	600
<i>DESPENSA, ALMACEN</i>	100	80	55	42
<i>Distribuidora de bebidas</i>	350	350	350	350
<i>ESTACIÓN DE SERVICIO Y VENTA DE COMBUSTIBLE EN GENERAL</i>	350	350	350	350
<i>FÁBRICAS TEXTILES</i>	102	102	102	102
<i>FARMACIAS</i>	250	200	110	82
<i>FERRETERÍA</i>	195	156	120	102
<i>FOTOCOPIAS, PAPELERÍA, LIBRERÍA</i>	68	68	55	42
<i>FOTOGRAFÍAS</i>	75	75	55	42
<i>GOMERÍA</i>	75	75	75	75
<i>HELADERÍAS</i>	82	67	55	42
<i>IMPRENTAS</i>	75	75	75	75
<i>INDUSTRIA DE BEBIDAS</i>	135	135	135	135
<i>INMOBILIARIAS</i>	300	300	300	119

KIOSCOS, VENTA DE GOLOSINAS	75	60	42	32
LANERÍA	100	80	55	42
LAVADERO DE ROPA	70	70	70	70
LOCUTORIO	68	68	55	42
MATERIAL ELECTRICO	100	75	55	42
OPTICAS	102	102	82	62
PANADERÍAS	125	100	55	42
PELUQUERIAS	51	51	42	32
PINTURERÍAS Y AFINES	102	102	102	102
PIZZERÍAS PARA LLEVAR (sin mesas ni sillas)	75	60	42	32
SEGUROS	75	75	75	75
Servicios financieros y casas de cambio	75	75	75	75
SERVICIOS TURÍSTICOS	75	75	75	75
SINGUERIA Y HERRERIA	75	75	75	75
SPA, INSTITUTOS DE BELLEZA Y AFINES	68	68	68	68
SUPERMERCADOS	500	400	220	136
TALLER, REPARACIÓN	51	51	51	51

Teléfonos, celulares y afines	75	75	75	75
TRANSPORTE DE PASAJEROS	100	100	100	100
Venta al por menor de gas en garrafas, carbón y leña	68	68	68	68
VENTA DE ARTESANÍAS EN GENERAL	100	80	55	42
VENTA DE AUTOPARTES	75	75	75	75
VENTA DE MUEBLES	102	102	82	64
VENTA DE PRODUCTOS DE VIVERO	75	75	75	75
VENTA DE ROPA, TIENDAS Y BOUTIQUE, VENTA DE CALZADO	100	80	55	42
VENTA DE VEHÍCULOS AUTOS/MOTOS NUEVOS O USADOS	136	136	136	136
VENTA TORTAS, FABRICA ALFAJOR, CHOCOLATE Y LICOTES	100	80	60	42
VERDULERÍAS	75	60	42	32
VETERINARIAS	102	102	82	62
VIDRIERÍA	88	68	55	42
RUBROS NO CLASIFICADOS	51	51	42	40

b) LISTADO DE MINIMOS para gastronomía, en pesos, por mes:

RUBRO	ZONA 1 A	ZONA 1 B	ZONA 2	ZONA 3
Casa de te	\$ 102	\$ 102	\$ 82	\$ 61

Bares y confiterías	\$ 150	\$ 150	\$ 82	\$ 61
Bar nocturno, Pub, whiskería	\$ 200	\$ 200	\$ 200	\$ 200
Restaurant, parrillas	\$ 305	\$ 305	\$ 255	\$ 205
Pizzerías y rotiserías con salón (mesas y sillas)	\$ 135	\$ 135	\$ 120	\$ 100

En todos los casos se debe computar a \$ 2 el cubierto y corresponderá abonar el monto que resultare mayor como mínimo.

Art. 20°) Conforme a lo dispuesto en el presente Título el IMPORTE a tributar por mes cuando ejerzan o exploten las siguientes actividades o rubros será:

a) Alojamiento Turístico, por categoría y por plaza, en pesos, por mes, según la siguiente escala:

CATEGORIA	ZONA1	ZONA2	ZONA3
Hotel 4 estrellas	25,35	25,35	25,35
Hotel 3 estrellas	13,52	13,52	13,52
Hotel 2 estrellas	10,14	10,14	10,14
Hotel 1 estrella	6,76	5,915	5,07
Posada 3 estrellas	13,52	13,52	13,52
Posada 2 estrellas	8,45	7,605	6,76
Posada 1 estrella	5,07	4,225	3,38
Apart Hotel 3 estrellas	11,83	11,83	11,83
Apart Hotel 2 estrellas	8,45	7,605	6,76
Apart Hotel 1 estrella	5,07	4,225	3,38

Hostal 3 estrellas	13,52	13,52	13,52
Hostal 2 estrellas	8,45	7,605	6,76
Hostal 1 estrella	5,915	5,07	4,225
Hosterías 3 estrellas	11,83	11,83	11,83
Hosterías 2 estrellas	8,45	7,605	6,76
Hosterías 1 estrella	5,915	5,07	4,225
Motel 3 estrellas	10,14	10,14	10,14
Motel 2 estrellas	8,45	8,45	8,45
Motel 1 estrella	6,76	6,76	6,76
Complejo de Cabañas 3 estrellas	11,83	11,83	11,83
Complejo de Cabañas 2 estrellas	8,45	8,45	8,45
Complejo de Cabañas 1 estrella	5,07	5,07	5,07
Complejo Turístico 3 estrellas	11,83	11,83	11,83
Complejo Turístico 2 estrellas	8,45	8,45	8,45
Complejo Turístico 1 estrella	5,07	5,07	5,07
Complejo Turístico especializado 3 estrellas	15,21	15,21	15,21
Complejo Turístico especializado 2 estrellas	11,83	11,83	11,83

Complejo Turístico especializado 1 estrella	8,45	8,45	8,45
Residencial Categoría A	6,76	5,915	5,07
Residencial Categoría B	5,915	5,07	4,225
Residencial Categoría C	5,07	4,225	3,38
Albergue Categoría A	5,07	5,07	5,07
Albergue Categoría B	4,225	4,225	4,225
Albergue Categoría C	3,38	3,38	3,38
Camping Categoría A	2,535	2,535	2,535
Camping Categoría B	1,69	1,69	1,69
Conjuntos de Casas y Departamentos Y/O CHALETS. Habilitados Municipalmente hasta el 31/12/05	8,45	8,45	8,45

1.- Para todas las modalidades de alojamiento, en cualquiera de sus distintas categorías se realizará una bonificación en la contribución del presente Título, conforme el siguiente detalle:

1.1.- Hasta 30 plazas, los establecimientos que cuenten con 3 o más empleados permanentes de conformidad con la normativa laboral vigente, recibirán un descuento del 10%.-

1.2.- De 31 a 50 plazas, los establecimientos que cuenten con 5 o más empleados permanentes de conformidad con la normativa laboral vigente, recibirán un descuento del 10%.-

1.3.- De 51 a 100 plazas, los establecimientos que cuenten con 10 o más empleados permanentes de conformidad con la normativa laboral vigente, recibirán un descuento del 15%.-

1.4.- Más de 101 plazas, los establecimientos que cuenten con 20 o más empleados permanentes de conformidad con la normativa laboral vigente, recibirán un descuento del 20%.-

En todos los casos del punto 1, la bonificación se hará efectiva mensualmente contra presentación de Declaración Jurada de la AFIP del mes inmediato anterior al tributado acompañado de las claves de Alta Temprana respectivas del o de los trabajadores permanentes por tiempo parcial o total indeterminado.

2.- El pago anual por adelantado, hasta el 28 de febrero de 2009, de la presente contribución en el rubro "Alojamiento Turístico" (Art. 20 inc. a) de la Presente Ordenanza, abonará con un descuento del 10 %

3.- En Zona 3 establecimientos de alojamiento que no tuvieren los siguientes servicios (los cuatro) tendrán un descuento del 20%: Gas Natural y Servicio de TV Cable y cloacas y Recolección de residuos con frecuencia semanal.

b) Otras actividades, por rubro y por zona, importe mensual:

Conjuntos de Casas y Departamentos de alquiler temporario habilitados por Ordenanza 1439/07 y cc.	HASTA 3 UNIDADES	DE 4 A 6 UNIDADES	MAS DE 6 UNIDADES
ZONA 1A , 1B, 2 Y 3	\$42,25 Por Unidad Habitacional	\$50,- Por Unidad Habitacional	\$60,- Por Unidad Habitacional

c) Alojamientos por hora, por pieza habilitada al finalizar el mes calendario inmediato anterior o al inicio de la actividad .....\$ 45,50

d) Establecimientos con juegos electrónicos, flippers, o similares por local habilitado, conforme a la siguiente escala:

- Hasta 10 juegos .....\$ 109,20
- Entre 11 y 20 juegos.....\$ 218,40
- Entre 21 y 30 juegos.....\$ 327,60
- Más de 30 juegos..... \$ 382,20

e) Remises por coche ..... \$ 56,00

f) En los casos de pequeños contribuyentes que ejerzan las siguientes actividades, desarrollada sin empleados, en forma unipersonal que no posean establecimiento o comercio:

- Artesanado, enseñanza y oficios .....\$ 21,00

g) Servicio de Turismo Alternativo abonará por vehículo y por mes..... \$ 80.00

h) Transporte escolar.....\$ 56,00

Art. 21°) El Departamento Ejecutivo determinará la forma y modalidades del tributo que deberán ingresar en el Municipio por este Título, los Contribuyentes que teniendo su establecimiento o sede de su actividad en otra jurisdicción, realizan actividades en la

jurisdicción local de tipo comercial, industrial o de servicios, cuyos montos de Ingresos Brutos están gravados en los términos previstos por el Convenio Multilateral de Impuestos suscripto por la Provincia de Córdoba y al que este Municipio adhiere por la presente Ordenanza. Los contribuyentes y/o responsables en los términos descriptos, deberán inscribirse en el Municipio por el carácter con que operan en la Jurisdicción, antes del TREINTA DE ABRIL (30/04) de cada año abonarán los montos establecidos para los rubros conforme a la zona 1 según cuadro de Rubros del artículo 19°, y en los rubros no clasificados abonarán lo estipulado en la zona 1 en el mismo artículo.

Art. 22°) EXCEPCIONES:

- a) Quedan exceptuados de esta contribución los SERVICIOS SOCIALES prestados por la Cooperativa de Luz y Fuerza de Villa General Belgrano (ambulancias, servicios fúnebres, traslados, etc. )
- b) Deróguese Resolución Ministerial N° 551/80.-\_\_\_\_\_

Art. 23°) FORMA DE PAGO: Las cuotas – anticipos previstos en el presente Título, se abonarán mensualmente de acuerdo a los siguientes vencimientos:

01/09.....	20/02/2009
02/09.....	20/03/2009
03/09.....	20/04/2009
04/09.....	20/05/2009
05/09.....	19/06/2009
06/09.....	20/07/2009
07/09.....	20/08/2009
08/09.....	21/09/2009
09/09.....	20/10/2009
10/09.....	20/11/2009
11/09.....	21/12/2009
12/09.....	20/01/2010

Si la obligación tributaria no es cancelada hasta su vencimiento o prórroga, su pago fuera de término dará lugar al cobro de un interés por mora de hasta lo que aplican los Tribunales Ordinarios de la Provincia de Córdoba, al momento de su efectivo pago y a criterio del DEM.-\_\_\_\_\_

La no presentación en término de la declaración jurada de Comercio e Industria dará lugar a la sanción de una multa, por incumplimiento de los deberes formales de \$195.-\_\_\_\_\_

La no presentación de la documentación requerida, en los tiempos y modos, por el órgano de contralor fiscal dará lugar a una sanción de multa que oscilará entre los \$ 650 y los \$ 6.500, más la sanción de clausura por 48 horas, a criterio del D.E.M.-\_\_\_\_\_

El incumplimiento de los demás deberes formales arts. 37 y 39 de la O.G.I. tendrán un mínimo de multa \$ 650 y un máximo de \$ 6.500, más la sanción de clausura por 48 horas a criterio del D.E.M.-\_\_\_\_\_

Facultase al Departamento Ejecutivo Municipal a prorrogar mediante Decreto y bajo razones debidamente fundadas y relativas al normal funcionamiento y desenvolvimiento municipal, hasta 30 días cualquiera de las fechas de vencimiento precedentemente establecidas.-\_\_\_\_\_

Art. 24°) Adicionales

- 1) Dispóngase la aplicación de un adicional a la contribución del presente Título, de un 20% (VEINTE POR CIENTO) con destino al turismo.-

TITULO III  
CONTRIBUCIÓN QUE INCIDE SOBRE LOS ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES  
PÚBLICAS.

Art. 25º) ESPECTACULOS, BAILES, O SIMILARES:

ESPECTACULOS EVENTUALES, EN ESPACIOS CERRADOS O AL AIRE LIBRE:

Toda función o baile o cualquier otro espectáculo que se efectúe dentro del ejido municipal, estará sujeto a la autorización y contralor del Departamento Ejecutivo Municipal debiendo solicitar previamente permiso excepto cines, discotecas y/o teatros que posean habilitación municipal a tal fin. En caso de que un establecimiento no posea permiso municipal concedido por escrito por el DEM, ni haya abonado las tasas correspondientes será pasible de multa y/o clausura.

- a) Una vez obtenido el permiso municipal, el contribuyente deberá abonar los canones que se detallan a continuación:

a.1) Para espectáculos, shows en vivo, recitales, bailes, desfiles, y todo evento similar a criterio del DEM el canon en baja temporada o fuera de las fiestas del pueblo será de \$ 300,- por día y por evento.

a.2) Para espectáculos, shows en vivo, recitales, bailes, desfiles, y todo evento similar a criterio del DEM el canon en alta temporada o dentro de las fiestas del pueblo será de \$ 8.000,- por día y por evento.

Importante: Si los canones no son abonados antes del evento, mas allá de que se halla concedido permiso municipal, el espectáculo quedara encuadrado como "sin habilitación" y será pasible de multas y/o clausuras.

En todos los casos cuando el espectáculo se desarrolle en espacios abiertos deberá el organizador solicitar autorización al DEM.

ESPECTACULOS DESARROLLADOS EN SALONES o ESPACIOS CERRADOS HABILITADOS A TAL FIN:

En todos los casos siempre y cuando el espectáculo se desarrolle en salones o espacios cerrados, y respetando las ordenanzas vigentes de propalación y ruidos molestos.

- b) CINES: las salas de cine deberán abonar el cero por ciento (0%) del importe de las entradas vendidas.
- c) CIRCOS: las representaciones de los circos que se instalen en el radio municipal, deberán abonar el diez por ciento (10%) del importe de las entradas vendidas, debiendo contar con previa autorización del Departamento Ejecutivo Municipal.

- d) TEATROS: los espectáculos teatrales, de variedad, ilusionarios y otros que se realicen, deberán abonar el cero por ciento (0%) del importe de las entradas vendidas, debiendo contar con previa autorización del Departamento Ejecutivo Municipal.
- e) CABARETS, NIGHT CLUB: los cabarets, night club con o sin propalación de música deberán abonar por día y por adelantado la suma de pesos SESENTA Y CINCO CON CINCUENTA Y DOS centavos (\$65,52)
- f) DISCOTECAS, BOLICHES BAILABLES: los espectáculos que se realicen dentro de este tipo de comercios (recitales, shows en vivo, etc.) abonaran el cinco por ciento (5%) del importe de las entradas vendidas, debiendo contar con previa autorización del Departamento Ejecutivo Municipal. Deberán abonar por adelantado y a modo de anticipo la suma fija de \$300,-

ESPECTACULOS DESARROLLADOS EN SALONES o ESPACIOS CERRADOS NO HABILITADOS ESPECIFICAMENTE A TAL FIN:

- g) BARES NOCTURNOS: las denominadas wisquerías, pub o similares cuando se cobre un adicional por espectáculo deberán abonar por evento por adelantado la suma de pesos trescientos (\$300.00).
- h) CAFÉ, BAR, HOTELES, RESTAURANTS, PARRILLAS, HOSTERÍAS, CONFITERÍAS, PEÑAS, ETC.: donde actúan orquestas, realicen bailes, con espectáculos o propalación de música, cuando se cobre un adicional por espectáculo, tributarán por evento por adelantado la suma de pesos trescientos (\$300.00).

OTROS CASOS DE EVENTOS:

- i) Los espectáculos que fueran organizados a total beneficio de entidades reconocidas con o sin personería jurídica, por organizaciones estudiantiles o comisiones de vecinos de la localidad sin fines de lucro y para un fin determinado, no deberán abonar importe alguno previa comunicación, y autorización escrita al Departamento Ejecutivo Municipal. Deberán cumplir con las ordenanzas vigentes de propalación y ruidos molestos.
- j) DEPORTES: Todos los espectáculos deportivos organizados con fines de lucro por particulares o sociedades comerciales, deberán abonar por espectáculo y de forma de adelanto la suma de pesos cien (\$100) previa comunicación, y autorización escrita al Departamento Ejecutivo Municipal.
- k) PARQUES DE DIVERSIONES: los parques de diversiones o negocios análogos, cualquiera sea la envergadura deberán abonar por día y por adelantado la suma de pesos catorce (\$14) por cada juego similar previa comunicación y autorización por escrita del Departamento Ejecutivo Municipal.

- l) DIVERSOS: por cualquier espectáculo o diversión pública no especificada en los puntos anteriores del título, deberán abonar el derecho que determine el Departamento Ejecutivo clasificándolo con analogía.

MUSICA Y SHOWS FOLKLORICA O CENTROEUROPEOS:

En todos los casos descritos en este artículo, si el espectáculo fuese de música o bailes folklóricos o centroeuropeos, y sean así evaluados por el DEM, el canon o tasas que pudiera corresponder en este artículo será bonificada al 100% quedando exentos solo en estos casos de este tributo.

## TÍTULO IV

### CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE OCUPACIÓN DE COMERCIO EN LA VÍA PÚBLICA

Art. 26°) A los fines de la aplicación del Título V de la O.G.I. la colocación de sillas y/o mesas en las veredas, frentes de cafés, bares, confiterías, restaurantes, y/o cualquier otro negocio deberán abonar una tasa mensual según el siguiente detalle:

	ZONA 1	ZONA 2	ZONA 3
MESA x mes x unidad	\$15	\$10	\$5
SILLA x mes x unidad	\$3	\$2	\$1

La ocupación de la vía pública será hasta la distancia de los cinco metros, medida a partir de la línea de cordón cuneta, debiendo dejarse paso a la circulación peatonal, en un ancho mínimo de 1.5 metros. Previa autorización del Departamento Ejecutivo Municipal.

No se incluyen en la presente y quedan prohibidos los mostradores a la calle con banquetas o taburetes en la vía pública.

Dicho importe deberá ser abonado junto con la Tasa de Comercio.

En caso de incumplimiento el contribuyente será pasible de una multa de Media a Tres U.B.E..

Las mesas y sillas solo podrán ocupar el frente del comercio habilitado a tal fin, no pudiendo bajo ningún concepto ocupar espacio público de locales contiguos.

Art. 27°) A los fines de la aplicación de la O.G.I. que norma sobre las contribuciones que inciden sobre la ocupación del comercio en la vía pública y en particular la exposición de artículos. Los metros que ocupe el comercio destinado a mesas y sillas y que tributen según lo previsto en el artículo 26 de la presente no se computaran en este artículo.

Las tasas Mensuales serán las siguientes:

	ZONA 1	ZONA 2	ZONA 3
M2 en baja temporada	\$150	\$130	\$110
Fiesta de la Cerveza	\$3000	\$2000	\$1500
M2 en alta temporada y dentro de fiestas excepto Fiesta de la Cerveza	\$600	\$400	\$100

La ocupación de la vía pública será de un ancho máximo de 1 metro contado desde el cordón cuneta y el ancho máximo será el frente del comercio habilitado a tal fin o 3 metros la medida que fuese inferior. En todos los casos estas medidas deberán contemplar un paso de 1,5 metros contados entre el stand de ocupación de vía pública y el frente municipal del local

Solo podrá ocupar la vía pública el mismo comercio habilitado en el frente catastral. Para el caso de esquinas solo podrá ocupar una de los dos frentes.

El stand a colocar en la vía pública deberá contar con autorización previa del DEM. En todos los casos el DEM se reserva el derecho de autorizar o no este tipo de uso de espacio público.

Quedan exentos de este tributo las estatuas en madera alusivas al comercio, así como también carros con motivos típicos centro-europeos. En todos los casos se deberá solicitar autorización previamente al DEM para la instalación de los mismos, y deberán ser móviles (o sea que puedan ser retirados de la vía pública). El espacio máximo que pudieran ocupar será el mismo que antes se detallara.

En todos los casos el contribuyente deberá poseer seguro de responsabilidad civil por cualquier daño que pudiera sufrir un tercero causado por la instalación de stand o estatua en la vía pública de su comercio.

EN caso de incumplimiento del presente artículo será pasible de una multa de 1 a 15 U.B.E..

Art. 28°) Los vendedores ambulantes tributarán:

En todos los casos la venta ambulante en vía pública deberá contar con autorización del DEM, quien podrá a su criterio otorgar o no permiso.

La tasa Por día, en temporada baja será:

AMBULANTES A PÍE POR CADA UNO.....	\$ 400,-
AMBULANTES EN VEHÍCULO POR CADA UNO.....	\$ 3000,-

Durante la denominada temporada Alta entendiéndose por tal 15 días previos a cada fiesta y hasta su finalización y del 1° de julio al 31 de Julio y del 15 de diciembre al 15 de marzo, la tasa por día será:

AMBULANTES A PÍE POR CADA UNO.....	\$ 900,-
AMBULANTES EN VEHÍCULO POR CADA UNO.....	\$ 5.000,-

Art. 29°) La ocupación del espacio de dominio público o privado dentro del radio municipal, ya sea aéreo, terrestre o subterráneo, de toda actividad comercial y/o de servicios de conexión, comunicación, transmisión, retransmisión y repetidoras, cualquier sea su naturaleza y toda otra actividad realizada en la vía pública, lugares públicos o inmuebles del dominio privado municipal no incluidas en el título V de la O.G.I. abonarán el 2% mensual de sus Ingresos Brutos.

TÍTULO V

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE MERCADOS Y COMERCIALIZACIÓN  
DE PRODUCTOS DE ABASTO EN LUGARES DE DOMINIO PÚBLICO O PRIVADO  
MUNICIPAL.

NO SE LEGISLA

TÍTULO VI  
INSPECCIÓN SANITARIA ANIMAL  
(Mataderos)

Art. 30°) Fíjense los siguientes derechos por inspección y/o reinscripción sanitaria animal

POR CADA ANIMAL POR KG.....\$ 0.06

TÍTULO VII

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE REMATES DE HACIENDA Y FERIAS.

NO SE LEGISLA

## TÍTULO VIII

### DERECHO DE INSPECCIÓN Y CONTRASTE DE PESAS Y MEDIDAS

#### CAPÍTULO ÚNICO

Art. 31°) La Municipalidad llevará un libro de Pesas y Medidas e la que constarán los datos pertinentes al cumplimiento de esta obligación, estos tributos serán abonados anualmente y por adelantado:

- a) Por inscripción y/o renovación..... \$ 14.00
- b) Por balanzas, básculas, incluso de suspensión.
  - 1) Hasta 25 Kg..... \$ 14.00
  - 2) De más de 25 Kg. Y hasta 200 Kg..... \$ 21.00
  - 3) De más de 200 Kg. Y hasta 5000 Kg..... \$ 28.00
  - 4) De más de 5000 Kg..... \$ 63.00

TÍTULO IX  
CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS CEMENTERIOS  
INHUMACIONES Y EXHUMACIONES

Art. 32º) Fíjense las contribuciones por inhumaciones y/o exhumaciones en el CEMENTERIO MUNICIPAL, según el siguiente detalle:

a) INHUMACIÓN.....	\$50,70.-
b) OCUPACIÓN DE FOSA.....	\$84,50.-
c) POR CADA AÑO (MANTENIMIENTO).....	\$33,80.-
d) POR EXHUMACIÓN DE CADAVERES.....	\$33,80.-

TITULO X

CONTRIBUCIONES SOBRE LOS VALORES SORTEABLES  
NO SE LEGISLA

## TITULO XI

### PROPALACIÓN Y CARTELERÍA

Art. 33°) a) CARTELERÍA: ARANCEL: Para el otorgamiento del Permiso de Cartelería, se deberá abonar un arancel de aprobación de pesos ciento treinta (\$130.00) en todos los casos contemplados por la Ordenanza 1169/00, también deberán presentar el comprobante del Seguro correspondiente al mismo, siempre que el cartel se encuentre en la Vía Pública.

A través de la siguiente categorización se fijará un canon mensual a saber:

CATEGORIA A: Exento.

CATEGORIA B: Exento.

CATEGORIA C: El canon correspondiente es de pesos trescientos (\$300.00) por metro cuadrado, por mes; considerando ésta como la unidad mínima. A partir del metro cuadrado, se considerarán fracciones de medio metro cuadrado.

La superficie que se considera para el cobro del canon es la correspondiente al bastidor que lo contiene y si éste es de doble faz se considerarán ambas caras.

Para los establecimientos que poseen cartelería en la vía pública deberán contratar seguro de riesgo por el mismo.

Se incluye en este rubro los ploteos de vidrieras que superen el 30% de la superficie de la misma, así como también toldos que posean publicidad del comercio. No se computara como ploteo publicitario en este caso toldos lisos, o ploteos esmerilados lisos o a un color liso que tengan como fin preservar el comercio de la luz exterior.

b) PUBLICIDAD RODANTE, PROPAGANDA CON ALTA VOZ Y PROPALACIÓN EN GENERAL: Restringida a Publicidad Institucional solamente según lo estipulado en Ordenanza 1455/08 de Propalación y ruidos molestos.

## TITULO XII

### CONTRIBUCIONES DE SERVICIOS RELATIVOS A LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PRIVADAS DERECHOS MUNICIPALES POR APROBACIÓN DE PLANOS

Art. 34°) Fíjense los derechos, estudios de planos, documentaciones, etc. De acuerdo al siguiente detalle:

a) Por visación previa de proyecto:

a.1) Viviendas unifamiliares hasta 100 m2 .....	\$ 20,-
a.2) Viviendas unifamiliares desde 101 hasta 200m2.....	\$ 50,-
a.3) Viviendas unifamiliares desde 201 hasta 300m2.....	\$ 100,-
a.4) Viviendas unifamiliares de mas de 300m2.....	\$ 200,-
a.5) Comerciales hasta 100m2.....	\$ 200,-
a.6) Comerciales desde 101m2 hasta 200m2.....	\$ 300,-
a.7) Comerciales desde 201m2 hasta 300m2.....	\$ 400,-
a.8) Comerciales de mas de 300m2.....	\$ 500,-

b) Por construcción de obras nuevas:

b.1) Viviendas unifamiliares de hasta 200m2 inclusive .....	\$ 2,- por m2 cubierto
b.2) Viviendas unifamiliares desde 201m2 hasta 300m2 .....	\$ 18,50- por m2 excedente de 201m2.
b.3) Viviendas unifamiliares de mas de 301m2 .....	\$ 37,- por m2 excedente de 301m2.
b.4) Obras Comerciales hasta 100m2.....	\$ 28,- por m2 de construcción.
b.5) Obras Comerciales desde 101 a 200m2.....	\$ 37,- por m2 excedente de 100m2.
b.6) Obras Comerciales desde 201 a 300m2.....	\$ 46,- por m2 excedente de 200m2.
b.7) Mas de 300m2 .....	\$ 55,- por m2 excedente de 300m2.

Nota Metros Excedentes: Cuando se trate de una ampliación de metros en una obra existente cuyos planos fueron aprobados con o sin final de obra, al efecto de categorizar la tasa serán tomados como m2 los ya construidos mas lo de la ampliación, debiendo abonar la categoría correspondiente solo por los metros que se agregan.

e) Por relevamiento de obras existentes:

c.1) Viviendas unifamiliares de hasta 200m2 inclusive.....	\$ 4,- por m2 cubierto
c.2) Viviendas unifamiliares desde 201m2 hasta 300m2 .....	\$ 37,- por m2 excedente de 201m2.
c.3) Viviendas unifamiliares de mas de 301m2 .....	\$74,- por m2 excedente de 301m2.
c.4) Obras Comerciales hasta 100m2.....	\$ 56,- por m2 de construcción.
c.5) Obras Comerciales desde 101 a 200m2.....	\$74,- por m2 excedente de 100m2.

c.6) Obras Comerciales desde 201 a 300m2..... \$ 92,- por m2 excedente de 200m2.

c.7) Mas de 300 m2 ..... \$ 110,- por m2 excedente de 300m2.

Nota Metros Excedentes: Cuando se trate de una ampliación de metros en una obra existente cuyos planos fueron aprobados con o sin final de obra, al efecto de categorizar la tasa serán tomados como m2 los ya construidos mas lo de la ampliación, debiendo abonar la categoría correspondiente solo por los metros que se agregan.

d) Para el caso especifico de Cines, Teatros, Auditorios, Centros Turísticos Recreativos por m2 sin limite..... \$ 14,- por m2

f) Por ampliación o relevamiento de viviendas unifamiliar social sin destino comercial cuya superficie total (entre los construido y por construir) no sea mayor de 70 m2, quedaran exentos de los valores establecidos, sujeto a consideración del Honorable Concejo Deliberante previo informe del Departamento Obras Publicas.

g) Cocheras, guardacoches con cerramientos en mampostería y techos de hormigón armado aplicar el 50% de los valores establecidos en el punto b) de este articulo.

h) Galpones y tinglados para depósitos y talleres..... \$ 7 por m2.

i) Edificios Educativos, Sanatorios u Hospitales..... \$ 14 por m2.

j) Por construcciones destinadas a Cabarets, Night Clubs, Casas Amuebladas o similares, se abonará además de lo enunciado en el inciso a) la suma de pesos noventa y siete con 50/100.....\$97,50

k) Las obras de refacciones y/o modificaciones no incluida en el inciso a) abonarán un 2% del presupuesto fijado, con un mínimo de pesos noventa y siete con 50/100.....\$97,50

l) Por aprobación de Planos de mensura y subdivisión y subdivisión en Propiedad Horizontal, se abonará la suma de:

Hasta (5) parcelas y/o locales y/o unidad, por cada una.....\$ 150,-

De (5) a (10) parcelas y/o locales y/o unidad, por cada una.....\$ 500,-

De (10) a (50) parcelas y/o locales y/o unidad de vivienda.....\$ 1000,-

Mas de (50) parcelas y/o locales y/o unidad, por cada una .....\$ 2000,-

m) Por aprobación de Planos de unión de dos (2) o más parcelas o locales .....\$ 150,-

n) Por aprobación de Planos de mensura.....\$ 100,-

o) Por trámites no previstos específicamente.....\$ 50,-

p) Por cada copia excedente de Plano aprobado..... \$20,-

q) Cambio de uso Casas y Departamentos de Alquiler según ordenanza 1475/08:

Para los inmuebles cuya aprobación de planos sea posterior a la sanción de la ordenanza 1439/07, el cálculo del Cambio de Uso de alquiler permanente a alquiler temporario se realizará de la siguiente forma:

Inmuebles de hasta 100 M2:	\$ 26.- por M2
Inmuebles de 101 a 200 M2:	\$ 35.- por M2 excedente a 100 M2
Inmuebles de 201 a 300 M2:	\$ 44.- por M2 excedente a 200 M2
Inmuebles de más de 300 M2:	\$ 53.- por M2 excedente a 300 M2.

Para los inmuebles cuya aprobación de planos sea anterior a la sanción de la Ordenanza 1439/07 el calculo se realizará de la siguiente forma:

Inmuebles hasta 100 M2:	\$ 200.-
Inmuebles desde 101 a 200 M2:	\$ 300.-
Inmuebles de 201 a 300 M2:	\$ 400.-
Inmuebles de más de 300 M2:	\$ 500.-

**IMPORTANTE:** Los derechos Municipales por aprobación de planos y permisos de edificación estarán concedidos una vez que el contribuyente haya abonado las tasas correspondientes y detalladas en esta tarifaria al retirar el expediente correspondiente.

## TITULO XIII

### POR INSPECCIÓN ELÉCTRICA, MECÁNICA Y SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA.

Art. 35°)

- a) Fijase un derecho de 20% sobre lo facturado de energía por la Cooperativa de Luz y Fuerza Ltda. de Villa General Belgrano, prestataria del servicio mencionado a los usuarios de las distintas categorías. Estos importes se harán efectivos por dicha entidad, que tiene a su cargo el suministro de energía eléctrica y a su vez liquidará a la Municipalidad, las sumas percibidas por este concepto.
- b) Fijase una contribución del diez por ciento (10 %) por el consumo, sobre lo facturado por la empresa prestataria del servicio de gas natural por redes, al usuario de dicho servicio en las distintas categorías. Estos importes se harán efectivos por intermedio de la empresa prestataria del servicio de distribución de gas, que a su vez liquidará a la Municipalidad las sumas percibidas por este concepto del 1° al 10 de cada mes. Dichos importes deberán depositarse en una cuenta específica creada a tal fin, (FONDO DE GAS) según lo establece la Ordenanza N° 1310/04.
- c) Cuando el Servicio de Energía Eléctrica sea provisto por otra prestataria que no sea la Cooperativa de Luz y Fuerza Ltda. de Villa General Belgrano, fíjase un derecho del veinte por ciento (20 %) de lo facturado. Estos importes serán efectivizados en el Municipio por el usuario contra la presentación de la factura correspondiente, mensualmente.

TITULO XIV  
DERECHOS GENERALES DE OFICINA.

Art. 36°) Todo trámite o gestión por ante la Municipalidad está sometido a los Derechos de Oficina que a continuación se detallan:

a) DERECHOS DE OFICINA REFERIDOS A INMUEBLES

1. Informes Notariales, solicitando certificado de Libre Deuda de una Propiedad Inmueble .....	\$ 68,00
2. Tasa Administrativa sobre cualquier trámite referido a inmuebles.....	\$ 30,00

b) DERECHOS DE OFICINA REFERIDOS AL CATASTRO

Solicitudes de:

1. Inscripción catastral, mínimo.....	\$ 60,84	
2. Comunicación de parcelamiento de inmuebles, hasta tres unidades.....	\$ 101,40	
3. Unidad de exceso (más de tres) por cada una.....	\$ 59,15	
4. Unión de dos o más parcelas.....	\$ 101,40	
5. Pedido de loteo de urbanización.....	\$ 422,50	
6. Subdivisión en propiedad horizontal, hasta tres unidades..	\$ 422,50	
7. Por cada unidad en exceso.....	\$ 101,40	
8. Reinscripción catastral por inmueble.....	\$ 33,80	
9. Visación Plano de mensura.....	\$ 84,50	
10. Visación Previa de proyecto.....	\$ 84,50	
11. Factibilidad de tramitaciones de catastro.....	\$ 84,50	

c) DERECHOS DE OFICINA REFERIDOS AL COMERCIO INDUSTRIA

1. Solicitud de Habilitación comercial, Inscripción de negocios y transferencia de locales de hasta 45 m2 cubiertos en Zona III.....	\$ 100.00
2. Solicitud de Habilitación comercial, Inscripción de negocios y transferencia de locales destinados a depósitos, talleres y/o industrias categorías II y III de la Ordenanza N° 1344/05, de 60m2 a 500 m2.....	\$910.00
3. Solicitud de Habilitación comercial, Inscripción de negocios y transferencia de locales de hasta 45 m2 cubiertos.....	\$ 455.00
4. Solicitud de Habilitación comercial, Inscripción de negocios y transferencia de locales desde 45 m2 y hasta 60 m2 cubiertos.....	\$ 685.00

5. Solicitud de Habilitación comercial, Inscripción de negocios y transferencia de locales de 61 m2 hasta 100 m2 cubiertos.....\$ 910,-
6. Solicitud de Habilitación comercial, Inscripción de negocios de locales de 101 m2 hasta 200 m2 cubiertos.....\$ 1.820,-
7. Solicitud de Habilitación comercial, Inscripción de negocios de locales de 201 m2 hasta 300 m2 cubiertos..... \$ 3.640,-
8. Solicitud de Habilitación comercial, Inscripción de negocios de locales de 301 m2 hasta 500 m2 cubiertos.....\$ 7.280,-
9. Solicitud de Habilitación comercial, Inscripción de negocios de locales de 501 m2 hasta 1.000 m2 cubiertos..... \$ 14.560,-
10. Solicitud de Habilitación comercial, Inscripción de negocios de locales de 1.001 m2 o más m2 cubiertos.....\$ 27.300,-
11. Las transferencias de comercio e Industria de más de 101 m2 ..... 1 UBE
12. Las transferencias de Remise ..... 1,5 UBE
13. Solicitud de libretas de salud.....\$ 28.00
14. Habilitación de libretas de salud anual.....\$ 17.00
15. Cambio domicilio comercial..... \$ 182.00
16. Solicitud de constancia de libre deuda y baja de comercio cada una.....\$ 150.00
17. Cualquier otro informe o certificación referida a la actividad comercial, industrial o de servicio de un contribuyente.....\$ 100.00
18. Inscripción de artesanos, oficios y enseñanza.....\$ 70,00
19. Prefactibilidad de habilitación.....\$ 78,00
20. Tasa por Unidad Funcional dispuesta en **Ordenanza 1439/07** Casas y Departamentos de Alquiler Temporario: **10 U.B.E.**
21. En caso de habilitación, inscripción y/o transferencia de comercios ubicados en Zona 1 A , 1 B ,2 y **en Zona 3 para los rubros Hotelero, Gastronómico y Artesanías**, se deberá abonar por adelantado un anticipo equivalente:
  - a) 12 meses por los valores fijados en los artículos 19º y 20º
  - b) En caso de habilitación e inscripción de comercio e industrias ubicados en las Zonas 1 y 2, conforme al Plano adjunto, que se efectuara durante la denominada temporada Alta entendiéndose por tal 15 días corridos previos a cada fiesta (excepto Fiesta Nacional de la Cerveza) y 15 días corridos previos a las vacaciones de invierno escolares para todos los distritos del país el que iniciare primero en ambos casos hasta su finalización, el que finalizare ultimo, y del 15 de diciembre al 5 de marzo se deberá abonar por adelantado un anticipo de \$ 2.080,- en concepto de Contribución de Industria y Comercio en todos los rubros. En caso de resultar este monto inferior al detallado en el punto a) deberá abonar el monto detallado en a).

c) Para habilitaciones 60 días previos a la Fiesta Nacional de la Cerveza y hasta su finalización, cualquier habilitación de comercio o anexo de rubro será concedido a criterio del DEM, y en caso de proceder deberá abonar \$ 15.000,- sin importar rubro ni zona. El incumplimiento de este inciso (ejercer actividades sin la debida habilitación de comercio o anexo de rubro) será sancionado con multa de 10 a 20 UBE y clausura inmediata una vez constatada la infracción, con mas lo dispuesto por O.G.I. y Código de Faltas vigente.

d) Quedan exceptuados del pago de anticipo de Contribución de Industria y comercio cualquier comercio según lo detallado en el presente articulo puntos c) ítem 1,3,4 o 5 que este ubicado en los barrios: Villa Cal, Barrio Vepam, Barrio La Cancha, Villa Castelar, Villa La Gloria. No se aplica esta excepción para habilitaciones 60 días previos a la Fiesta Nacional de la Cerveza, siendo en este caso de aplicación el punto c) de la presente.

El anticipo estipulado en este articulo no será reintegrado bajo ningún concepto al contribuyente, aun en el caso de que el comercio cese anticipadamente su funcionamiento.

d) DERECHOS DE OFICINA REFERIDOS A DIVERSIONES, ESPECTÁCULOS PÚBLICOS Y VARIOS: Han sido resumidos en TITULO III.

e) DERECHOS DE OFICINA REFERIDOS A VEHÍCULOS.

Solicitudes de:

1. Patentamiento de automotores, motos.....\$ 67,60
2. Patentamiento de motocicletas hasta 100cc.....\$ 67,60
3. Otorgamiento de libre deuda para automotores, motos..... \$ 67,60
4. Otorgamiento de libre deuda para motocicletas hasta 100 cc.....\$ 67,60
5. Otorgamiento de libre deuda y baja automotores y motos (con bajas en la unidades)..... \$ 101,40
6. Otorgamiento de libre deuda y baja motocicleta hasta 100 cc (con bajas en las unidades)..... \$ 67,60
7. Otorgamiento y habilitación del carnet de conductor profesional válido por:
  - De 18 a 60 años - válido por 5 años.....\$. 140.00
  - De 60 a 70 años - Válido por 2 años..... \$..... 70.00
8. Otorgamiento y habilitación del carnet de conductor particular válido por:
  - De 18 a 60 años - válido por 5 años.....\$ ..... 100.00
  - De 60 a 70 años - Válido por 2 años.....\$. 50.00
  - Mayores de 70 años - válido por 1 año.....\$. 42.00

9. Manual para examen de Licencias de Conducir.....\$ 14
10. El plazo de validez del carnet de conductor tanto profesional como particular estará sujeto al apto físico.-
11. El otorgamiento del carnet de conductor PARTICULAR será extendido de acuerdo a los siguientes requisitos:
  - a) Documento de Identidad (con domicilio en la localidad)
  - b) Control de apto físico en (el Dispensario Municipal)
  - c) Control oftalmológico.
  - d) Prueba de manejo (para mayores de 70 años y primer carnet de conductor es obligatorio)
  - e) Certificado de grupo sanguíneo para primer carnet de conductor.

- 12) El otorgamiento del carnet de conductor PROFESIONAL será extendido de acuerdo a los mismos requisitos solicitados para el carnet particular, más el siguiente requisito:
- a) Certificado de CUIT, CUIL o recibo de sueldo.

- 13) Otorgamiento de Libre Deuda y Baja, sin cambio de radicación del vehículo:
- |                                |          |
|--------------------------------|----------|
| Automotores y Motos .....      | \$ 67.60 |
| Motocicletas hasta 100 cc..... | \$ 33.80 |

g) DERECHOS DE OFICINA REFERIDOS A LA CONSTRUCCIÓN:

Solicitudes de:

- 1) Demolición total de inmuebles.....\$ 169.00
- 2) De edificios en general (permiso de obra).....\$ 169.00
- 3) De aprobación de Plano de Relevamiento..... \$ 253,50
- 4) Certificado Final de Obra..... \$ 143.00
- 5) Cualquier otra solicitud referida a edificación.....\$ 67,60
- 6) Aviso de Obra..... sin cargo
- 7) Inscripción en el Registro de profesionales y empresas.....\$ 16,90
- 8) Derecho de depósito de documentación no retirada en un plazo de 30 días, abonara un recargo de \$20 los primeros 6 meses. A partir del 7 mes 1 UBE por año o fracción mayor a 6 meses , a criterio del DEM.

h) DERECHOS DE OFICINA REFERIDOS A GUIAS DE GANADO

Solicitudes de:

- a) Por venta de hacienda, por cabeza de ganado mayor.....\$ 6,00
- b) Por venta de hacienda, por cabeza de ganado menor.....\$ 3,00
- c) Por guías de tránsito.....\$ 12,00

i) DERECHOS DE OFICINA POR TRÁMITES ADMINISTRATIVOS

Solicitudes de:

- 1) Concesión para explotar servicios públicos..... \$ 364.00
- 2) Propuesta de Inscripción como proveedor.....\$ 182.00
- 3) Reconsideración de multas.....\$ 72,80
- 4) Reconsideración de decretos y Resoluciones.....\$ 81,90
- 5) Informes comerciales.....\$ 81,90
- 6) Autenticación de decretos y/o Resoluciones del DE:, planos, certificados, diplomas, fotocopias, etc.....\$ 81,90
- 7) Por oficio judiciales.....\$ 72,80
- 8) Actualización de expediente del archivo Municipal.....\$ 54,60
- 9) Por iniciar expediente que se tramite ante la comuna y no sea consignado como sellado especial.....\$ 36,40
- 10) Solicitud permiso de construcción (establecido en el art. 9° del Código de Edificación según Ordenanzas N° 1258/02 y 1271/03).....\$ 18,20
- 11) Por cada copia excedente de Plano aprobado.....\$ 9,10
- 12) Todo trámite no enumerado en los incisos anteriores.....\$ 18,20

J) PERMISO DE PROMOCIÓN CALLEJERA (sin propalación)

PARA COMERCIOS QUE POSEAN HABILITACION COMERCIAL  
EN EL MUNICIPIO

Alta temporada:

( fiestas, del 15/12 al 15/03, del 01/07 al 30/08 y en las fiestas del pueblo)

- 1) Por día, por vehículo.....\$ 500.00

Baja temporada: (resto del año)

- 1) Por día, por vehículo.....\$ 100.00

Alta y baja temporada:

- 2) Por día, por promotor/a.....\$ 2.00

PARA COMERCIOS QUE NO POSEAN HABILITACION COMERCIAL  
EN EL MUNICIPIO

Alta temporada:

( fiestas, del 15/12 al 15/03, del 01/07 al 30/08 y en las fiestas del pueblo)

- 2) Por día, por vehículo.....\$ 2000.00  
3) Por día, por promotor/a.....\$ 200.00

Baja temporada: (resto del año)

- 3) Por día, por vehículo.....\$ 800.00  
4) Por día, por promotor/a.....\$ 80.00

Se deberá además cumplir con lo reglado en Ordenanza 1455/08 .

La realización de promoción callejera en la vía publica sin el debido permiso del DEM dará lugar a multa de media a 3 UBE, con mas la incautación del material publicitario.

POR COLOCACION DE CARTELERIA TIPO AFICHES:

Queda prohibido en la vía publica en todo el ejido Municipal la colocación de afiches del tamaño que fuere pegados o colocados en el lugar o medio que fuere. En caso de que se detecte la colocación de este tipo de publicidad callejera la empresa o persona que anunciare en el afiche, sin perjuicio del distrito al que pertenezca será multada con lo suma fija de 3 U.B.E., con mas el costo de retirar o despegar este tipo de anuncio de 1 U.B.E.. Facultase al DEM para reglamentar la aplicación de este articulo.

Art. 37º) A los fines de la aplicación del título XIV de la OGI por provisión de LIBRETAS DE FAMILIA.....\$68.00

1) REGISTRO CIVIL Y CAPACIDAD DE LAS PERSONAS:

Por los servicios que preste el Registro Civil y Capacidad de las Personas, se adoptan los aranceles que fija la LEY IMPOSITIVA PROVINCIAL para el año 2009. Las que se consideran parte integrante de la presente Ordenanza, en lo referido a este ítem.

2) IMPUESTO A LOS AUTOMOTORES

El impuesto Municipal sobre el automotor se establecerá aplicando el 1.5% del valor del vehículo automotor que fije la DGR de la Provincia o el establecido por ACARA para modelos 2008 y anteriores a criterio del DEM y para vehículos modelo 2009 se establecerá el porcentaje mencionado sobre el importe de la factura de compra. El resultante se abonará en 4 pagos trimestrales, venciendo el primero de ellos el día 15/03/2009.

En un todo de acuerdo con la ordenanza 1421/07 los Ex Combatientes de Malvinas e Islas del Atlántico Sur quedaran exentos del cien por ciento (100%) de la tasa impuesto al automotor, el alcance de este artículo será sólo a un automotor de propiedad del ex combatiente y para uso particular

Los discapacitados que certifiquen tal condición quedara a criterio del DEM una exención de hasta el 100% de la tasa del impuesto, para un único automóvil.

Art. 38°) Por el alquiler de máquinas viales fíjase los siguientes cánones:

- a) Por motoniveladora, pala cargadora, en servicios a contribuyentes, por km. recorrido \$ 33.80 más la tarifa por hora .....\$ 422,50
- b) Por desmalezadora de arrastre con tractor, por km. recorrido \$ 33,80 más la tarifa por hora.....\$ 101,40
- c) Por chipiadora, por Km. recorrido \$33,80, más tarifa por hora..... \$ 101,40
- d) Por cualquier otro tipo de maquinaria \$ 101,40 por hora.-
- e) Por viaje de camión de residuos \$ 195,00.-

Art. 39) Derecho de ingreso de residuos a la Planta de Transferencia de residuos sólidos urbanos de Villa General Belgrano:

a) El valor del derecho de ingreso de residuos a la Planta de Transferencia de residuos sólidos urbanos estará relacionado con el tipo de residuo y su volumen, clasificado y tipificado de la siguiente forma:

- a.1) Residuos DOMICILIARIO por cada camioneta o trailer: \$ 5,-
- a.2) Residuos DOMICILIARIO por cada camión o contenedor: \$ 25,-
- a.3) Ramas y restos de poda de hasta 5 centímetros de diámetro por cada camioneta o trailer: \$5
- a.4) Ramas y restos de poda de hasta 5 centímetros de diámetro por cada camión: \$25
- a.5) Escombros por cada camioneta o trailer: \$ 15,-
- a.6) Escombros por cada camión: \$ 30,-
- a.7) Ramas y restos de poda de más de 5 centímetros de diámetro por cada camioneta o camión: \$30,-
- a.8) Residuos no separados por cada camioneta o trailer: \$ 30,-
- a.9) Residuos no separados por cada camión: \$100,-
- a.10) Por ingreso de residuos de otras localidades, se abonará lo establecido según convenio del DEM.

b) El valor de la "BOLSA VERDE" destinada a ingreso de residuos a la Planta de Transferencia de residuos vegetales cuyo uso e implementación se reglamentara por ordenanza será de \$2 (pesos dos).

Art. 40°) Por transporte de agua, por viaje, fíjase los siguientes aranceles-

- a) Provisión de agua dentro del Radio Municipal.....\$ 45,50
- b) Provisión de agua fuera del radio Municipal \$ 36,40 por km. recorrido más .....\$ 182,00

Art. 41°) Servicio de Escuela de Verano de temporada 2009.-

- a) El servicio de Escuela de Verano, para niños mayores de seis (6) años tendrá un arancel mensual de:
- |   |           |
|---|-----------|
| 1 alumno.....                                   | \$ 40,00  |
| 2 alumnos de un mismo grupo familiar.....       | \$ 70,00  |
| 3 alumnos de un mismo grupo familiar .....      | \$ 100,00 |
| 4 alumnos o más de un mismo grupo familiar..... | \$ 120,00 |
- Para niños menores de seis (6) años, servicio de guardería, el arancel mensual será por alumno.....\$ 70,00
- b) Actividades deportivas extraordinarias
- |              |          |
|--------------|----------|
| Mensual..... | \$ 40,00 |
| Por día..... | \$ 10,00 |
- c) El Departamento ejecutivo está autorizado a brindar un sistema de becas para aquellos alumnos cuya situación económica les impida el pago de la escala de los ítems precedentes.

Art. 42°) Cobro de derecho de pileta libre.

- |                                   |           |
|-----------------------------------|-----------|
| Por día (menores de 16 años)..... | \$ 10,00  |
| Por día (mayores de 16 años)..... | \$ 10,00  |
| Por mes (menores de 16 años)..... | \$ 100,00 |
| Por mes (mayores de 16 años)..... | \$ 100,00 |
- Grupo familiar 40% de descuento.

Art. 43°) Cobro de eventos deportivos, recreativos /en el ámbito del natatorio municipal)

- a) Por participante para eventos locales y/o regionales.....\$ 20.00
- b) Por participantes para eventos provinciales.....\$ 45.00

Art. 44°) Escuela de Artes

- a) Se cobrará un bono de pesos veinte (\$ 20.00) por persona y por mes para mayores de 17 años, y pesos quince (\$15) para niños y jóvenes menores de 18 años, en todos los casos para los asistentes a los cursos regulares de las actividades que se desarrollan en la Escuela de Artes.
- b) Cuando se trate de dos (2) o más alumnos de hasta 17 años del mismo grupo familiar primario, uno abonará en bono de pesos veinte (\$ 20.00) y el resto un bono de pesos nueve con ochenta (\$ 9.80) mensuales.-----
- c) El Departamento Ejecutivo brindará un sistema de becas para aquellos alumnos cuya situación socioeconómica les impida el pago de la escala de los incisos precedentes, las que serán atendidas con fondos obtenidos conforme a lo dispuesto en los incisos a) y b).-\_\_\_\_\_
- d) El Departamento Ejecutivo cobrará un bono de pesos veinte (\$ 20.00) para los asistentes a cursos o seminarios específicos a dictarse en el ámbito de la Escuela de Artes de la Municipalidad de Villa General Belgrano.
- e) Escuela de oficios Pesos Cuarenta.....(\$ 40.00.)
- f) Ronda de Arte: Inscripción pesos cincuenta (\$50) por expositor, por evento.
- g) Concurso de Manchas: pesos veinte (\$20) por evento, por persona.
- h) Talleres: pesos cincuenta (\$50) por evento por persona asistente que no expone.
- i) ESCENOGRAFIA, UTILERIA Y VESTUARIO: El Derecho de uso de los siguientes ítems, por evento y unidad:

- i.1) Telones Lisos pesos treinta (\$30)
- i.2) Telones Pintados pesos cincuenta (\$50)
- i.3) Telas varias (para decorado) pesos veinte (\$20)
- i.4) Alfombras pesos veinte (\$20)
- i.5) Paneles pesos quince (\$15)
- i.6) Atriles pesos siete (\$7)
- i.7) Utilería chica pesos diez (\$10)
- i.8) Utilería mediana pesos dieciocho (\$18)
- i.9) Utilería grande pesos veinticinco (\$25)
- i.10) Vestuario elaborado pesos cuarenta (\$40)
- i.11) Vestuario simple pesos veinticinco (\$25)
- i.12) Accesorios varios pesos cinco (\$5)

j) Gastos de uso de salón: Obedece a lo detallado en art45 punto 1 inciso b)

Art. 45) Alquiler de edificios Municipales:

1) Tarifa del salón

Las tarifas del salón se obtiene de sumar a) mas b) según el siguiente detalle:

a) Monto fijo:

Particular para cumpleaños	\$ 300.00
Particular para Casamientos	\$ 300.00
Particular para Fiestas	\$ 300.00
Particulares para Fiestas con fines de lucro hasta 500 personas	\$ 600.00
Particulares para Fiestas con fines de lucro mas de 500 personas	\$ 1300.00
Particular para Conferencias	\$ 100.00
Fiestas Institucionales sin fines de lucro	\$ 100.00
Fiestas Institucionales con fines de lucro	\$ 300.00
Actos académicos de las Escuelas locales	Sin Cargo

Las tarifas NO contemplan el uso del Bufete, Calefacción y alquiler de sillas.

Los servicios anteriormente mencionados son optativos y deberán ser contratados por quien explote el salón.

Los locatarios se deberán hacer cargo de todos los pagos tributarios correspondientes ( ADICAPIF - SADAIC - ARGENTORES)

b) Gastos comunes: En todos los casos se adicionara la suma fija de pesos doscientos \$ 200, en concepto de gastos/expensas por evento.

2) Locales En Terminal de Ómnibus y Micros de corta, media y larga distancia:

La tasa por uso del espacio por cada local que ocupa boletería será de pesos cuatrocientos \$400,- mensual.

Art. 46°) Se cobrará todo trámite no previsto en otro artículo de la presente ordenanza los siguientes montos por gastos administrativos:

- a) Contribuyente residente.....\$ 5.20
- b) Contribuyente no residente. ....\$ 8.45
- c) Por copias no especificadas en otra disposición por folio.....\$ 1.70

Art. 47°) Acceso a la Torre del salón de Eventos y Convenciones.....\$ 1,00

Art. 48°) Modifíquese el artículo 19 de la Ordenanza 740/92, modificado por Ordenanza 951/96, quedando redactado de la siguiente manera:

*“Art. 19: Para todas la multas que establece esta Ordenanza, se fija como parámetro cuantificador la UBE (Unidad Base Económica) que equivale al valor de pesos mil trescientos (\$ 1.300).-“*

Art. 49°) Modifíquese el artículo 109 de la Ordenanza 1258/03 y sus modificatorias, quedando redactado de la siguiente manera:

Art. 109: *“Fijase como unidad de medida (UM) para las multas que se establezcan en este Código, la suma de pesos mil novecientos cincuenta (\$ 1.950) “*

Art. 50°) El pago voluntario de las multas tendrá un descuento del treinta por ciento (30%).-

Art. 51°) En el caso que, el incremento en el índice de precios minoristas, o el que lo reemplace, publicado por el INDEC, acumule mas del diez por ciento (10%) de incremento, tomando como base el mes de Diciembre de 2008, el Departamento Ejecutivo Municipal deberá disponer la aplicación de dicho índice, sobre todas las Tarifas Municipales establecidas en la presente, con la finalidad de preservar de los efectos de la inflación al erario municipal.

Art. 52°) Infracciones a la Ordenanza 1279/03.-

- Multa art. 97° Ord. 1279/03.....de \$1000 a \$5000
- Multa art. 98° Ord. 1279/03.....de \$20.000 a \$100.000
- Multa art. 99° Ord. 1279/03.....de \$1000 a \$5000

Art. 53°) Prorróguese la vigencia de la Ordenanza General Impositiva por el año 2009.

Art. 54°) Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a la presente Ordenanza.

Art.55°) Para toda persona que tuviere el Carnet de Conductor vencido por mas de 30 días debera fijarse un multa de ¼ de UBE (Un cuarto).

Art. 56°) Esta Ordenanza tendrá vigencia a partir del 01 de enero de 2009